



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,428

Sección A

Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 0930-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE **SEGURIDAD**

COMAYAGÜELA, M.D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República establece: "Los Secretarios de Estado son colaborares del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 7

numeral 4) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras, son atribuciones del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad velar por el correcto funcionamiento de la Secretaría y la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional de Honduras debe ser objeto de un constante proceso de modernización integral,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdos números 0930-2020, 1094-2020, 1116-2020, 1118-2020

UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTÓNOMA DE HONDURAS Acta No. 341, Acuerdo No. 4248-341-2020

Sección B Avisos Legales

B. 1 - 8

A. 1 - 35

36

Desprendible para su comodidad

progresivo y sostenido procurando su profesionalización a través de una estructura organizacional, administrativa y funcional que permita consolidar la planificación estratégica de una política de seguridad nacional eficiente; por lo que se hace necesario la creación de un órgano de estudios superiores que dote de los recursos académicos, científicos y de investigación a fin de desarrollar sus funciones de acuerdo con las exigencias del universo delictivo.

CONSIDERANDO: Que la institución policial no cuenta actualmente con un centro de estudios estratégicos destinado a la profesionalización, especialización y capacitación en categoría de oficiales generales y superiores,

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020

con competencias profesionales en materia de seguridad orientada a la investigación científica y tecnológica para el análisis y estudio de la realidad nacional, así como la resolución de conflictos o crisis de alto nivel, que permita fortalecer las capacidades de liderazgo e identidad institucional desde una perspectiva estratégica capaz de hacerle frente a los retos y desafíos de la institución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad entre otras las de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: "El Director General de la Policía Nacional puede solicitar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para que éste mediante acuerdo pueda crear, suprimir, modificar y fusionar las direcciones, divisiones, departamentos, secciones, unidades y demás dependencias que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Policía Nacional, conforme a las necesidades del servicio, para lo cual puede solicitar recomendación técnica del Directorio Estratégico Policial".

CONSIDERANDO: Que mediante Recomendación Técnica No. 003-2020, emitida por el Directorio Estratégico Policial,

en fecha 29 de junio del año 2020, aprueba la creación del instituto Policial de Estudios Estratégicos (IPEE), dependiente operativa y administrativamente de la Dirección de Educación Policial y coordinando las actividades académicas con la Dirección de Planeamiento Procedimientos Operativos y Mejora Continua.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución".

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad en uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 1, 15, 16, 247 y 293 de la Constitución de la República; 29 numeral 11, 36 numerales 1) y 8), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 7 numeral 4), 44 y 47 numeral 2, 5 y 10 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras;

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520. 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

ACUERDA:

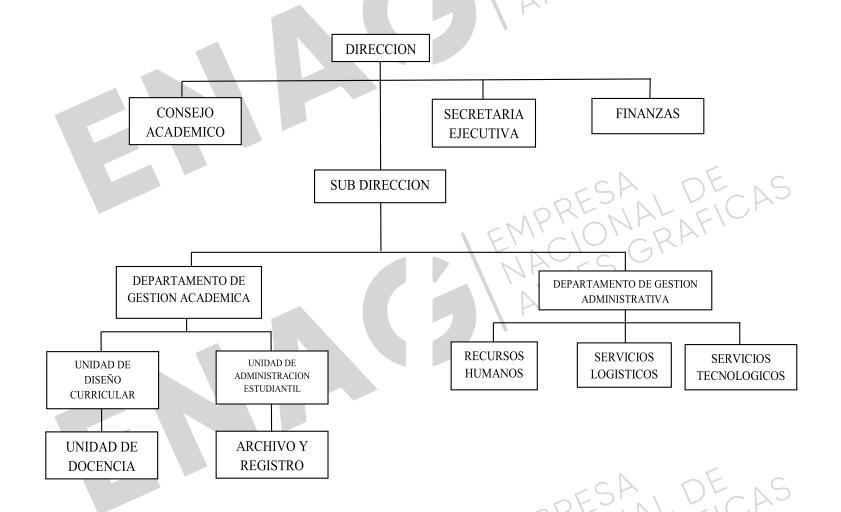
PRIMERO: Crear el INSTITUTO POLICIAL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS (IPEE),

dependiente operativa y administrativamente de la Dirección de Educación Policial, cuya finalidad será la profesionalización, especialización y capacitación de los oficiales en las categorías superiores, desarrollando sus competencias profesionales en materia de Seguridad Pública.

SEGUNDO: ELINSTITUTO POLICIAL DE ESTUDIOS

ESTRATEGICOS (IPEE), tendrá la siguiente

estructura organizacional:



TERCERO: La Unidad Administrativa de la Policía Nacional de Honduras. previa autorización del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, realizará las asignaciones presupuestarias requeridas para el funcionamiento del INSTITUTO POLICIAL DE ESTUDIOS

ESTRATEGICOS (IPEE).

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ

Secretario General

No. 35,428 La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 1094-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE **SEGURIDAD**

COMAYAGÜELA, M.D.C., 22 DE OCTUBRE DEL 2020

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 numerales

6 y 8 de la Ley General de la Administración Pública establece que: Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, entre otras, "Emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos" y "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los

respectivos Secretarios Generales".

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley Orgánica

de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone que: "El Objeto de dicha Ley es establecer las bases Jurídicas fundamentales y generales, que regulan la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; así como la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras de naturaleza puramente civil, las cuales están reguladas por su legislación especial. La Policía Nacional es dirigida por el Presidente de la República, quien ejerce la Administración Pública, dirección y supervisión por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad".

CONSIDERANDO: La Escuela de Investigación Criminal se identifica con las siglas "EIC", líder en la generación y la potenciación del conocimiento especializado, la formación, capacitación y especialización de investigadores, peritos, analistas, policías, jueces y fiscales, quienes soportan el trabajo investigativo, contribuyendo con la tecnificación, profesionalización, idoneidad y certificación de los funcionarios de Policía y demás operadores de justicia nacionales o extranjeros, que coadyuven al mejoramiento en la prestación de un servicio de calidad, idóneo, imparcial y transparente a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Transformación de la Policía Nacional debe fundamentarse en la Educación de todos los miembros de la Carrera Policial como eje transversal, basada en una formación sustentada en principios y valores, pero de manera primordial, haciendo énfasis en el desarrollo de las competencias necesarias que permitan contar con funcionarios de

policía más comprometidos y con un mayor sentido de pertenencia institucional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras establece que los Estudiantes, Aspirantes, Cadetes, Alférez y Agentes que se encuentren en formación inicial, están sujetos a una reglamentación especial que regula sus deberes, obligaciones, derechos, prohibiciones, disciplina entre otros, éstos pasan a formar parte de la Carrera Policial una vez cuenten con el respectivo Acuerdo de Nombramiento, emitido por la autoridad competente, para su prestación de servicio activo en la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de la Carrera Policial exceptúa como miembros de la Carrera Policial a los estudiantes de los Centros de Formación Policial, quienes deben estar sometidos a un régimen especial establecido en su reglamentación.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los grandes fines reseñados en los anteriores considerandos, es preciso emitir un Reglamento Académico y Disciplinario que siendo humanista, no pierda la esencialidad de la firmeza en la formación del carácter y la conducta presente y futura en el desenvolvimiento de la vida de quienes tienen el privilegio de realizar estudios en la "Escuela de Investigación Criminal (EIC)".

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades de que está investido el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y en aplicación a los artículos 213 de la Constitución de la República de Honduras, Artículo 36 numerales 1, 6 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 100 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, artículo 5 de la Ley de la Carrera Policial.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (EIC) que literalmente contiene:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1,- Ámbito de aplicación. El presente reglamento se deberá aplicar a todas las personas nacionales o extranjeras que se encuentren vinculadas académicamente en condición de estudiantes con la Escuela de Investigación Criminal (EIC).

ARTÍCULO 2.- Condición de estudiante. Son estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal, aquellas personas que aprobando el proceso de selección, hayan sido admitidas

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020

en los diferentes programas de formación, capacitación, especialización y actualización que ofrece la EIC, para lo cual, se incorporarán a través de un documento donde la dependencia en que laboran, los presenta oficialmente como Estudiantes, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada programa académico de la Escuela de Investigación Criminal, los cuales son:

1. Nivel Básico

Programa Académico de cualquier especialidad vinculada a la Investigación Criminal.

2. Nivel Medio

Programas Académicos complementarios y especializados, que le permitan al estudiante adquirir conocimientos y destrezas, sobre temas específicos dentro de su especialidad.

El requisito para optar a estos, es contar con los Cursos del Nivel Básico, aplicado a funcionarios de la Policía Nacional o su equivalente para otras instituciones homólogas de otros países.

3. Nivel Superior

Programas Académicos de Alta Especialización, que requieren conocimiento, experiencia y destrezas, habiendo superado los niveles básicos y medio.

Lo anterior observará un riguroso cumplimiento del orden establecido; por ello, nadie podrá cursar y aprobar un nivel sin haber aprobado el nivel inicial o anterior.

ARTÍCULO 3.- Los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal que hayan aprobado el programa académico, se graduarán en Ceremonia Pública, otorgándoseles un Diploma debidamente avalado por las autoridades del Sistema Educativo Policial y que los acreditará que poseen el conocimiento y las competencias establecidas en el programa.

En lo que se refiera, a la selección, admisión, requisitos, permanencia, promoción y graduación de los Estudiantes será determinado por cada programa de capacitación de acuerdo a las necesidades de perfiles y competencias que requiera cada especialidad de la Policía.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA EIC

ARTÍCULO 4.- Programa Académico. Comprende los diferentes talleres, seminarios, cursos, diplomados, tecnicaturas u otros programas académicos autorizados por los órganos competentes; ya sean estos especializados o complementarios, que desarrollados bajo una metodología específica, busca la obtención de Certificación Académica.

ARTÍCULO 5.- Los programas académicos ofertados por la Escuela de Investigación Criminal son:

- 1. De Formación: Es el programa académico básico desarrollado en la EIC, dirigido a los profesionales de policía y demás operadores de justicia nacionales y extranjeros, destinados a cumplir sus funciones en las áreas de la investigación criminal, previa aprobación de los requisitos del perfil.
- 2. De Actualización: Proceso educativo posterior al programa de formación inicial, orientado a fortalecer las competencias de los profesionales de policía.
- 3. De Capacitación: Proceso educativo de tipo informal para el trabajo y el desarrollo humano, dirigido al personal de la Policía Nacional y a la comunidad académica en general, con el fin de mejorar el desempeño en los cargos.
- 4. Especialización: Proceso educativo de formación en un área específica del conocimiento y la ciencia de la investigación dirigido al personal de la Policía Nacional.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

CAPÍTULO III

METODOLOGÍAS DE ESTUDIO EN LA EIC

ARTÍCULO 6.- Metodologías de estudio. Para el desarrollo de los programas académicos ofertados por la Escuela de Investigación Criminal (EIC), se contemplan tres metodologías, así:

- **1. Presencial:** Cuando el estudiante asiste personalmente a las actividades programadas en forma permanente, en jornadas diurnas o nocturnas.
- 2. A Distancia: Son programas académicos apoyados en diferentes tecnologías de la información y comunicación, que permiten que los estudiantes tengan la oportunidad de acceder, garantizando su calidad de educación mediante enfoques pedagógicos. Esta modalidad requiere de un porcentaje de asistencia personal para el cumplimento de determinadas estrategias exigidas en el proceso educativo.
- 3. Virtual: Son programas académicos apoyados en diferentes tecnologías de la información y comunicación, que permiten que los estudiantes tengan la oportunidad de acceder sin importar el momento o lugar en el que se encuentran, garantizando su calidad de educación mediante enfoques pedagógicos. Esta modalidad no requiere asistencia personal del estudiante.

ARTÍCULO 7.- La Educación a distancia y virtual se convierten en una estrategia metodológica que no requiere la asistencia permanente en el aula y se apoyan en la tutoría. Las tecnologías de la información y la comunicación, facilitan los procesos de interacción de docentes y estudiantes, con apertura de tiempos, ritmos, espacios y métodos; tendientes al desarrollo del autoaprendizaje.

ARTÍCULO 8.- La Escuela de Investigación Criminal coordina y desarrolla dentro de las metodologías de enseñanza

aprendizaje las tutorías, como un apoyo académico y pedagógico que el programa a distancia y virtual, brinda al estudiante para potenciar el proceso académico, de carácter obligatorio o voluntario. El acompañamiento tutorial que se brinda al estudiante en un determinado programa académico, puede realizarse de manera recíproca para lo cual se utilizarán las técnicas y equipos informáticos que permiten comunicarse a distancia por vía electrónica (TIC).

La selección de tutores está a cargo de la Dirección de la Escuela de Investigación Criminal en coordinación con el Departamento Académico y la Unidad de Telemática, teniendo en cuenta el cumplimiento al procedimiento determinado para tal fin, el perfil profesional y docente y las competencias que debe tener para el cumplimiento de las TIC.

ARTÍCULO 9.- Son de obligatorio cumplimiento para la educación a distancia los encuentros presenciales de estudiantes en el campus de la Escuela de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 10.- Los estudiantes que realicen un programa académico de educación continua, deberán cumplir con el cronograma establecido para su desarrollo, presentación y sustentación de actividades evaluativas; en caso de incumplimiento en la entrega de trabajos, ejercicios u otras actividades, serán sujetos del procedimiento disciplinario y aplicación de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- Las actividades de evaluación autorizadas en la Escuela de Investigación Criminal para la educación a distancia son: Trabajos de investigación, pruebas escritas, trabajos prácticos, foros y otras actividades acordes a la capacitación desarrollada y el criterio del tutor, para valorar el logro de competencias.

ARTÍCULO 12.- La Escuela de Investigación Criminal certifica la asistencia a los programas de educación continua,

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428 La Gaceta

para lo cual el estudiante deberá superar el noventa por ciento (90%) para los presenciales; y, setenta por ciento (70%) de participación en la plataforma para los virtuales, de acuerdo a la duración de cada evento académico. Si el estudiante encuentra dificultades para enviar las actividades académicas, deberá comunicarse con la coordinación del grupo de educación a distancia, quien deberá subsanarlas en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO IV SELECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DEL **ESTUDIANTE**

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL **ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 13.- Selección. La Escuela de Investigación Criminal librará oficio para las diversas dependencias de la Policía Nacional y demás instituciones operadoras de justicia nacionales y extranjeros; para que realicen el procedimiento de selección del personal aspirante a formar parte del programa académico de la EIC; debiendo cumplir los requisitos establecidos para el ingreso respectivo.

ARTÍCULO 14.- La autoridad que propone al postulante del programa académico en la Escuela de Investigación Criminal, previamente verificará si éste reúne los requisitos establecidos en el presente reglamento para optar al mismo; así como si se encuentra en una óptima condición física y mental que garantice su participación plena de acuerdo al programa académico al cual aspira, condición que deberá acreditarse con los documentos legales respectivos.

ARTÍCULO 15.- Inscripción. Es el acto mediante el cual se formaliza la solicitud de admisión para ingresar a los programas académicos que ofrece la Escuela de Investigación Criminal como Centro Educativo Policial. Por el solo hecho de

la inscripción el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la capacitación a la cual aspira.

ARTÍCULO 16.- El estudiante deberá ser postulado mediante oficio debidamente firmado por el responsable de cada Dirección de la Policía Nacional, cuando éstos sean miembros de la Carrera Policial; del Director de la Escuela Judicial, cuando procedan del Poder Judicial; del responsable de la Escuela de Fiscales, cuando procedan del Ministerio Público o de autoridad directiva de la institución nacional o extranjera de donde proceda el postulante, la cual debe contener el grado jerárquico y académico, nombre completo, Identidad y la designación del programa educativo al cual aspira, siendo éste el medio que demuestra que ha sido presentado en condición de Aspirante.

ARTÍCULO 17.- Admisión. Es el acto mediante el cual se incorpora al postulante como "Estudiante", previo la verificación de que cumple con todos los requisitos exigidos para cada programa académico.

SECCIÓN II LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 18.- Requisitos. Todo aspirante a ingresar como estudiante de la Escuela de Investigación Criminal deberá cumplir los requisitos exigidos por cada programa académico de acuerdo a los cargos, perfiles y competencias necesarias. Debe ser propuesto previa e inicialmente por su jefe inmediato y por la autoridad de la dependencia especializada de su asignación, tal y como lo establece el presente Reglamento, para garantizar que posterior a la capacitación, desarrollará las competencias adquiridas. Para cada programa académico se tiene definido un perfil por competencias, el cual deberá ser observado y de estricto cumplimiento por los jefes inmediatos; razón por la cual en los programas del nivel táctico y operacional, deberán participar única y exclusivamente funcionarios de policía de todos los grados jerárquicos y

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

categorías que formen parte del nivel operativo. En los cursos relacionados con las áreas administrativas, podrán participar funcionarios de policía de cualquier categoría, personal auxiliar o categorías homólogas de otras instituciones nacionales o extranjeras. Para los programas del nivel táctico y operacional de la EIC, los aspirantes deberán aprobar las pruebas de suficiencia física evaluada.

ARTÍCULO 19.- Los funcionarios que aspiren a participar en los programas académicos de la Escuela de Investigación Criminal, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán cumplir los siguientes:

- 1. Ser oficialmente propuesto por la autoridad competente de donde procede.
- 2. Aprobación de la evaluación física cuando corresponda al programa académico.
- 3. Aprobación de la evaluación psicométrica respectiva según el programa al que postula.
- 4. Acreditar el grado académico que ostenta con la respectiva fotocopia de título o diploma.
- 5. No poseer antecedentes penales ni policiales, acreditado con las respectivas constancias vigentes.
- 6. La Escuela de Investigación Criminal se reserva el derecho de admisión y aplicar en cualquier momento del desarrollo del programa académico las evaluaciones o pruebas que se consideren pertinentes, sean estos los mecanismos de evaluación de confianza u otros.
- 7. Los exámenes médicos que acrediten su buena condición física y mental; requeridos por parte de la EIC de acuerdo a los programas académicos.
 - A. Examen de VIH
 - B. Examen de embarazo
 - C. Examen oftalmológico
 - D. Exámenes hematológicos:
 - a. Plaquetas
 - b. Diferencial
 - c. RH (Tipo de Sangre)

- E. Química sanguínea que incluya:
 - a. Glicemia
 - b.Colesterol
 - c. Triglicéridos
 - d. Ácido úrico
- F. Examen general de orina
- G. Examen general de heces
- H. Anticuerpos para Hepatitis B
- I. Anticuerpos para Chagas
- J. Radiografía de Tórax PA, con su respetiva lectura de especialidad
- K. Otros exámenes médicos que por la naturaleza del programa académico al que postula, se requiera.

<u>CAPÍTULO V</u> DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 20.- Además de los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución de la República y demás leyes, son derechos de los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal, los siguientes:

- 1. Conocer el Plan de Estudios del Programa Académico al cual asisten, el Reglamento Académico y Disciplinario, así como los demás instrumentos de carácter normativo, general o particular que incidan en la vida académica y administrativa de la comunidad estudiantil de la Escuela de Investigación Criminal.
- 2. Gozar plenamente de los derechos que le asisten en su condición de persona humana.
- Que se le proporcione una educación en la formación y capacitación con los más altos estándares de calidad y mejora continua.

No. 35,428 La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020

- 4. Ser informado oportunamente sobre los objetivos, competencias a fortalecer, contenido y metodología que se aplicará durante el desarrollo del programa académico.
- 5. Recibir oportunamente el material didáctico ofrecido por la Escuela de Investigación Criminal para el desarrollo del programa académico.
- 6. Participar en las evaluaciones de los procesos académicos.
- 7. Solicitar la revisión de sus evaluaciones cuando lo considere necesario de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente reglamento.
- 8. Presentar solicitudes respetuosas a los docentes o instructores y demás autoridades académicas y administrativas, agotando las instancias jerárquicas de acuerdo a las normas establecidas.
- 9. Recibir los estímulos y distinciones a que se haga acreedor de acuerdo con las normas vigentes.
- 10. Recibir de la Escuela de Investigación Criminal los servicios académicos, administrativos y de bienestar para su formación integral y su desarrollo profesional.
- 11. Ser escuchado, atendido y orientado por sus docentes o instructores, superiores y demás funcionarios adscritos a la Escuela de Investigación Criminal.
- 12. Hacer buen uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 13. Hacer cuanto reclamo crea pertinente, en forma cortés y respetuosa ante las instancias correspondientes.
- 14. Participar en las actividades recreativas, sociales, culturales, científicas y deportivas, que desarrolle la Escuela de Investigación Criminal o donde ésta sea invitada a participar con sus estudiantes.
- 15. Garantizar al estudiante las condiciones de atención médica preventiva, prestación de los primeros auxilios, así como, el traslado diligente a un centro de atención médica de acuerdo al requerimiento y situación de salud.
- 16. Obtener permisos justificados, previo estudio del caso por parte de las autoridades académicas de la Escuela de Investigación Criminal.

17. Otros que a iniciativa de las autoridades de la Escuela de Investigación Criminal se consideren incentivos al comportamiento y aptitud del estudiante del Centro de Estudios.

ARTÍCULO 21.- Son deberes de los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal, los siguientes:

- 1. Respetar y cumplir la Constitución de la República, las Leyes del ordenamiento jurídico nacional, Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, Ley de la Carrera Policial y sus Reglamentos, régimen académico y disciplinario, demás normas y directrices de la Escuela de Investigación Criminal.
- Observar obediencia y puntualidad en el cumplimiento estricto de órdenes y disposiciones de las autoridades superiores ya sea en forma individual o colectiva.
- Respetar a la comunidad educativa en general sin distinción de raza, género, religión, condición, creencia o ideología.
- Responder solidariamente en el mantenimiento de la disciplina y el orden dentro y fuera de la Escuela de Investigación Criminal.
- Actuar de manera cortés, con disciplina y respeto, dentro y fuera del salón de clases cuando un superior, docente o instructor haga mención a alguien en particular o pregunte respecto a la clase, el estudiante deberá ponerse en pie adoptando la posición de firme y contestará lo que se le requiera.
- 6. Participar en las diversas actividades que se desarrollen en la Escuela de Investigación Criminal, cumpliendo con entusiasmo y disciplina.
- Mostrar siempre, pulcritud, aseo y cuidado personal.
- Mantener y motivar buenas relaciones humanas, compañerismo y decoro.

No. 35,428

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020

- 9. Usar correctamente las prendas de vestir, tales como uniformes u otro tipo de indumentaria.
- 10. Acatar las normas de seguridad en el manejo, uso y mantenimiento de armas y equipo asignado.
- 11. Observar esmerado cuidado en el uso de las instalaciones de la Escuela de Investigación Criminal, logrando su conservación, mantenimiento y limpieza. Si se presenta alguna irregularidad, deberá proceder a reportar cualquier desperfecto ante la autoridad que corresponda.
- 12. Respetar las disposiciones jerárquicas, buenas costumbres y convivencia con personal de instructores, compañeros y demás personas dentro y fuera de las instalaciones, recordándole que su conducta es un reflejo de sí mismo, de su familia y de su institución.
- 13. Deberá hacer uso de la indumentaria necesaria acorde a la actividad a realizar, la cual portará correctamente.
- 14. No podrá portar ningún tipo de armas u otros dispositivos que puedan causar daño, dentro de las instalaciones de la Escuela de Investigación Criminal u otro Centro de Estudio asociado a la misma.
- 15. Los estudiantes que participen en programas educativos iguales o superiores a cuatro semanas deberán presentar proyecto comunitario, coordinado por la Sección de Bienestar y Vinculación de la Escuela de Investigación Criminal.
- 16. Se prohíbe el ingreso a las instalaciones de la Escuela de Investigación Criminal, bajo la ingesta de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas o estupefacientes clasificadas como ilegales.
- 17. Cada estudiante deberá hacerse responsable del cuidado de sus objetos personales como computadoras, teléfonos, libros y cualquier otro objeto personal. La Escuela de Investigación Criminal no se hace responsable por daños o pérdidas.
- 18. Reportar de inmediato todo hecho anómalo, según la cadena de mando establecida en la EIC.
- 19. Hacer entrega de los implementos asignados por parte de la Escuela de Investigación Criminal, al momento que

- culmine la capacitación.
- 20. Auxiliar a sus compañeros de estudio, así como el personal de la Escuela de Investigación Criminal, cuando se requiera.
- 21. Mantener la discreción en todos los asuntos que conozca, dentro y fuera de la Escuela de Investigación Criminal.
- 22. Mostrar dedicación al estudio, durante el desarrollo del programa académico al que asiste en la Escuela de Investigación Criminal.
- 23. Los estudiantes no podrán ingresar a las áreas administrativas del Centro Educativo, a menos que esté avalado por una autoridad.
- 24. Enaltecer la imagen y el buen nombre de la Escuela de Investigación Criminal.
- 25. Realizar las tareas y los trabajos que se le asignen.
- 26. Informarse de las actividades académicas programadas por la Escuela de Investigación Criminal.
- 27. Tener conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional, como también de la Ley de la Carrera Policial, otras leyes y reglamentos aplicables.
- 28. Someterse a las diversas pruebas de evaluación del programa académico al que asiste en la Escuela de Investigación Criminal.
- 29. Presentarse a las evaluaciones en la fecha y hora establecida; la inasistencia sin causa justificada significa la pérdida del evento educativo.
- 30. Cumplir con el horario establecido para cada programa académico. Por tal razón deberá ser consciente que por ausencias superiores al 10% en total de las horas clase, perderá automáticamente su derecho a certificación, sean estas horas acumuladas de manera continua o alterna.
- 31. Respetar al Jefe de Curso y al Monitor, como canal inmediato en la relación con las demás autoridades del Centro Educativo y cadena de mando respectiva.
- 32. Aceptar la autoridad del monitor, sea cual fuere su grado, por cuanto éste representa al Director del Centro Educativo.

33. Reparar cualquier daño causado a la infraestructura o logística de la Escuela de Investigación Criminal, por descuido o mal manejo. Este responderá de manera inmediata con la reparación de dicho daño o en su efecto a cubrir el costo monetario que dicha reparación conlleve.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES EN LA EIC

ARTÍCULO 22.- Evaluación. Es el procedimiento ante el cual se mide el conocimiento adquirido por los estudiantes de acuerdo al programa educativo recibido, el cual se realiza a través de la aplicación de evaluaciones cuantitativas y cualitativas que permitan evidenciar el fortalecimiento de las competencias en las áreas de Investigación Criminal, Criminalística, Victimología, Criminología e Informática, entre otras.

ARTÍCULO 23.- Las evaluaciones académicas en la Escuela de Investigación Criminal se efectúan a través de las diferentes pruebas o exámenes que se realizan a un estudiante sobre el desarrollo del contenido sintético del programa académico.

SECCIÓN I TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24.- Evaluación de Conocimiento. Se aplicará a todo el personal que acude a los programas académicos de la Escuela de Investigación Criminal; esta evaluación, resulta beneficiosa para el proceso de enseñanza aprendizaje, porque permite al docente, instructor o facilitador, adecuar su plan, diseño instruccional del espacio curricular a las necesidades de conocimiento, habilidad y actitud, que demandan los participantes.

ARTÍCULO 25.- Evaluación Inicial - Conducta de Entrada. Es la prueba diagnóstica, que determina el nivel de conocimientos con que ingresan los participantes al

proceso educativo o instruccional, cuyos resultados permitan al docente, instructor o facilitador, hacer los ajustes metodológicos para estandarizar los conocimientos y las habilidades, o promover actitudes idóneas frente a las diferentes situaciones que pudiesen enfrentar éstos en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26.- Evaluación Parcial. Esta evaluación está basada en el análisis de casos, problemas, proyectos, investigaciones, prácticas de campo, laboratorios y pruebas escritas, documentado este proceso en el portafolio del estudiante que contiene una evaluación sumativa, la cual permite evidenciar la apropiación gradual del conocimiento en el proceso de enseñanza- aprendizaje, a fin de garantizar el logro de las competencias definidas en el plan de estudio.

ARTÍCULO 27.- Evaluación Final. Es el procedimiento mediante el cual, se valora si se alcanzaron las competencias establecidas a través de los métodos de enseñanzaaprendizaje aplicados por los docentes, instructores o facilitadores que intervinieron en el desarrollo del programa académico.

ARTÍCULO 28.- Evaluación del Programa Académico.

Es el procedimiento mediante el cual se obtiene la opinión de docentes, instructores y estudiantes, para retroalimentar y eficientar los procesos de educación. Esta evaluación permite a la Escuela de Investigación Criminal desarrollar las estrategias multidireccionales de mejora continua, que ayuden a optimizar los servicios que se brindan a los estudiantes y presentar los resultados a la Dirección Nacional de Educación Policial, así como a los Organismos Cooperantes.

ARTÍCULO 29.- Los programas académicos de la Escuela de Investigación Criminal constituyen el desarrollo o fortalecimiento de competencias profesionales policiales y mejora del desempeño, para lo cual se evalúan los elementos siguientes:

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

- **1. Competencias:** Conocimiento, habilidades y actitudes adquiridas, fortalecidas o comprendidas.
- **2. Pedagogía y Didáctica**: Temas, docencia, material utilizado y actividades realizadas.
- Planeación Educativa: Conocimiento previo del evento, responsabilidad de los docentes, instructores o facilitadores, la duración del evento y el desarrollo de los temas.
- **4. Logística y Organización**: Cumplimiento de los horarios, calidad de las instalaciones, aseo, alimentación y uso de medios pedagógicos.
- 5. Evaluación de los docentes, instructores y facilitadores:

 Desempeño, capacidad en el manejo de temas y desenvolvimiento en el espacio curricular.

ARTÍCULO 30.- Evaluación de Seguimiento Estudiantil.

Consiste en verificar que los egresados de la Escuela de Investigación Criminal aplican eficientemente las competencias adquiridas en el Programa Educativo al cual asistió. La Escuela de Investigación Criminal, es consciente que sus programas académicos, no sólo se valorizan en la cantidad de personal certificado, sino que los mismos son creados bajo la premisa que los egresados deben presentar una mejora de su desempeño profesional, prestando a la ciudadanía un servicio de calidad, que se refleje en una mejor atención al ciudadano, una pronta respuesta de justicia, reducción de la mora investigativa y una lucha frontal contra la impunidad.

En esta evaluación se realiza un análisis comparativo entre la evaluación del jefe inmediato y la autoevaluación que realiza el egresado. Permite desarrollar programas académicos encaminados a contrarrestar las debilidades encontradas durante el proceso investigativo y a mejorar las condiciones de trabajo establecidas.

ARTÍCULO 31.- Los aspectos de evaluación de seguimiento estudiantil deben estar relacionados a:

1. Conocimiento de idoneidad y destrezas: Perfil laboral,

- iniciativa, conocimiento, capacidad de análisis, capacidad investigativa y adaptabilidad.
- **2. Efectividad en el servicio:** Administración del tiempo y la logística, capacidad para delegación de responsabilidades e informar de manera adecuada a quien corresponde.
- **3. Trabajo en equipo:** Escucha atentamente, comparte planes de trabajo en equipo, motiva y orienta a sus compañeros.
- **4. Aptitud y Disposición:** Muestra interés, decoro, plantea soluciones, conoce y propone iniciativas.

ARTÍCULO 32.- Evaluación de Personal. Dirigida a evaluar el desempeño del recurso humano temporal o permanente de la Escuela de Investigación Criminal, quienes deben tener manejo de sus funciones, facultades, historia, principios, valores, organización, visión y misión institucional, ejecutada por facultativos, encaminada a fortalecer los procesos de formación, capacitación y desarrollo profesional de la institución policial.

SECCIÓN II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 33.- La evaluación académica en la Escuela de Investigación Criminal será integral, es decir: continua, sistémica y coherente; formativa y concertada. Según las definiciones siguientes:

- **1. Continua:** Es el seguimiento permanente que permita apreciar las dificultades y los avances en el proceso de aprendizaje de cada estudiante.
- **2. Sistémica y coherente:** Se basa en principios que guarden relación con el modelo pedagógico por competencias profesionales policiales, el perfil de los programas y sus propósitos.
- **3. Formativa:** Permita reorientar los procesos educativos de manera oportuna para lograr el mejoramiento continuo de los programas.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428 La Gaceta

4. Concertada: Es la acordada entre los docentes y estudiantes al inicio de los programas académicos, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- Propósitos de la evaluación académica. -

El cumplimiento de los propósitos de la evaluación académica, será supervisado y controlado por el Departamento Académico de la Escuela de Investigación Criminal en coordinación directa con la Subdirección del Centro de estudios. Los propósitos de la evaluación académica son:

- 1. Verificar el logro de las competencias profesionales policiales en los estudiantes.
- 2. Identificar limitaciones o dificultades en el proceso de aprendizaje.
- 3. Proporcionar información al profesor para revisar y ajustar las actividades de aprendizaje propuestas.
- 4. Ofrecer la información a los estudiantes sobre los resultados obtenidos.
- 5. Rediseñar las estrategias de enseñanza-aprendizaje si los resultados no fueron óptimos.
- 6. Retroalimentar al estudiante e indicarle alternativas de refuerzo que le permitan alcanzar los resultados esperados.
- 7. Verificar la calidad del proceso educativo y aplicar mejoras continuas.

ARTÍCULO 35.- Modalidades de las Evaluaciones.- En la Escuela de Investigación Criminal las evaluaciones se realizan conforme a:

- 1. Según las Partes Intervinientes: Comprende la Evaluación realizada por el docente, la Autoevaluación realizada por el estudiante, la Coevaluación realizada por un compañero y la Heteroevaluación realizada por los integrantes del grupo.
- 2. Según el momento de la evaluación: Inicial o Diagnóstica para identificar los conocimientos previos de los estudiantes, Procesal para identificar avances, dificultades y realizar ajustes; y Final al concluir el proceso.

- 3. Según su Normotipo: Son las pruebas que se realizan por medio de la Institución-Normativa es decir, las establecidas por la institución y la realizada por Organismos Cooperantes y Estudiantes, denominada Criterial, en la cual se busca concertar alternativas.
- 4. Según los participantes: Individual o Grupal.
- 5. Según el tipo de aprendizaje que se pretende lograr: Teórica, Práctica y Teórico-práctica.
- 6. Según la forma de aplicación: Escrita, Oral, Práctica y Virtual.
- 7. Según el tipo de evaluación: Cuantitativa y Cualitativa.

ARTÍCULO 36.- Aprobación: El programa académico y cada espacio curricular se aprueba, cuando se obtiene una calificación final igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%).

ARTÍCULO 37.- Escala de calificación. La escala de calificación de las pruebas será como se determina en la siguiente tabla:

Calificaciones	Abreviaturas	Notas
Excelente	EXC	90.00 a 100.00
Muy Bueno	MB	80.00 a 89.99
Bueno	В	75.00 a 79.99
Reprobado	RP	00.00 a 74.99

-SA DE S

ARTÍCULO 38.- Cuando se haga uso de las tecnologías de la información y la comunicación, los programas académicos tendrán como mecanismos o medios para valorar la participación de los estudiantes en el desarrollo del programa, los siguientes:

- 1. Foros (De estudiantes, de consulta y de asistencia técnica)
- 2. Conferencias
- 3. Tareas (Individuales y Grupales)
- 4. Pruebas escritas y orales

<u>CAPÍTULO VII</u> DE LA ASISTENCIA E INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

<u>SECCIÓN I</u> DE LA ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 39.- Registro de Asistencia. La Escuela de Investigación Criminal a través del Departamento Académico llevará un registro de la asistencia de los estudiantes a clases. El monitor llevará un control de la asistencia, tanto de estudiantes como de docentes, enterando éste, a su vez al docente o instructor, así como al Departamento Académico, sobre las inasistencias de estudiantes y docentes, con los motivos respectivos.

ARTÍCULO 40.- Asistencia a Clases. Para desarrollar la totalidad del programa académico presencial o virtual, es indispensable y obligatoria la asistencia del estudiante a todas las horas de clase, conferencias presenciales, virtuales o prácticas programadas. Los estudiantes no podrán ser retirados de clase o prácticas para cumplir otras actividades académicas o del servicio, sin autorización expresa del Director de la Escuela de Investigación Criminal. La verificación de la asistencia a clase estará bajo la responsabilidad del Departamento Académico de la EIC a través del Monitor del programa académico.

ARTÍCULO 41.- Cuando el estudiante requiera salir de la Escuela de Investigación Criminal deberá gestionar ante el Monitor el permiso correspondiente, adjuntando la justificación de su solicitud, el que deberá ser autorizado por el Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil, Jefe del Departamento Académico y Director del Centro de Estudios.

SECCIÓN II

DE LA INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 42.- Inasistencia a las evaluaciones. El estudiante que no se presente a una prueba obtendrá una calificación de cero por ciento (0.00%) y será sometido al procedimiento administrativo disciplinario que corresponda por medio de la autoridad competente.

ARTÍCULO 43.- Inasistencia Justificada. El estudiante que falte a una actividad académica deberá presentar la excusa justificada en los términos de este reglamento; en primera instancia ante el monitor del programa, quien la trasladará al Jefe del Departamento Académico y éste en caso de ser necesario lo turnará ante el Consejo Académico y Disciplinario. Si la excusa es aceptada por el órgano facultado, el estudiante realizará la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo disponga el docente. Las ausencias quedarán registradas en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 44.- Serán justificables las inasistencias a las pruebas, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, incapacidad física temporal, calamidad familiar o asistencia ante autoridad judicial o disciplinaria. El Consejo Académico y Disciplinario evaluará si la inasistencia es justificable y notificará al estudiante que tenga derecho a presentar su reposición, para lo cual el o los docentes estarán prestos y dispuestos a las decisiones tomadas en dicho Consejo. Ningún estudiante será exonerado de la presentación de las obligaciones académicas.

ARTÍCULO 45.- Todas las causas de ausencia deberán ser debidamente justificadas o soportadas mediante documentos como ser requerimientos, citaciones, constancias de asistencia o cualquiera que dé cuenta de los hechos que se aducen. Serán causas justas de inasistencia para los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal las siguientes:

- 1. Por Incapacidad médica. Documento que deberá ser extendido por un médico privado o del Centro de Estudio; en caso de que la incapacidad exceda de tres (3) días deberá ser refrendada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Hospital Militar u otro facultativo que la ley determine. La inasistencia por incapacidad no deberá exceder del 10% del programa académico al cual asiste; en caso de exceder se someterá al conocimiento del Consejo Académico y Disciplinario.
- 2. Participación en eventos especiales: Diligencias judiciales, actos académicos, deportivos culturales u otras actividades externas debidamente programadas, en los que necesariamente deba participar o representar a la Policía Nacional.
- 3. Calamidad Doméstica: Circunstancia imprevisible, accidental y ajena a la voluntad del estudiante o suceso de índole familiar, cuya gravedad afecte el normal desarrollo de sus actividades, bien sea por daños, incidentes, enfermedad, lesión grave o fallecimiento de un familiar, según los grados de consanguinidad y afinidad que establece la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras.
- **4. Trámites Personales:** Diligencia o participación que se deriven del cumplimiento de cualquier acto intransferible, ante entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 46.- En caso que el estudiante por causa justificada no presente el examen, el Consejo Académico y Disciplinario de la Escuela de Investigación Criminal, podrá fijar el examen para una fecha posterior como prueba de reposición.

ARTÍCULO 47.- Trámite de la excusa por inasistencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada de manera inmediata a la autoridad correspondiente de la Escuela de Investigación Criminal, de manera tal, que obre en el expediente y se puedan seguir los trámites de rigor.

ARTÍCULO 48.- En los programas académicos en los cuales el estudiante por causas de inasistencias, sobrepase el porcentaje permitido del diez por ciento (10%) y presente las justificaciones en los tiempos establecidos, el docente en consideración a los resultados de aprendizaje alcanzados, podrá solicitar el estudio de su caso ante el monitor y éste a su vez ante el Consejo Académico y Disciplinario de la Escuela de Investigación Criminal, quien tomará la resolución conforme a derecho.

CAPÍTULO VIII DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 49.- Se pierde la condición de estudiante y procede el retiro de la Escuela de Investigación Criminal, además de las causas por la comisión de Faltas Muy Graves establecidas en el presente reglamento, en los casos siguientes:

- 1. Por no poseer las condiciones físicas o de salud requeridas en el programa académico.
- Por presentar un bajo rendimiento académico en cualquier etapa del Programa, previa resolución del Consejo de la Escuela de Investigación Criminal.
- Por incumplimiento de las normas y reglamentos internos, previo procedimiento disciplinario y Resolución del Consejo Académico y Disciplinario;
- 4. Por haberle sido aplicado medidas o condenado con pena privativa de la libertad por la comisión de un delito.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

- Por haber sido notificado por la Dirección General de la Policía Nacional con suspensión o cancelación de acuerdo.
- 6. Haber presentado documentos o suministrado información falsa u omitido la verdad en su proceso de admisión o en cualquier momento del desarrollo del Programa Académico, sin perjuicio de la acción penal o disciplinaria a que haya lugar.
- 7. Cuando se compruebe que el estudiante transporte, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie, suministre o consuma bebidas alcohólicas, drogas ilícitas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en cualquier estado, dentro o fuera de la Escuela de Investigación Criminal durante el programa académico al que asista.
- 8. Por inasistencia a clase, que exceda del diez por ciento (10%) del total de horas del Programa Académico al que pertenece, porcentaje que puede ser por ausencias acumuladas o continuas.
- 9. Por prescripción Médica que exceda el diez por ciento (10%) del total de horas clase del programa académico.
- 10. Por muerte del estudiante.

ARTÍCULO 50.- Pérdida del programa académico por Inasistencia. Si un estudiante de la Escuela de Investigación Criminal alcanza un porcentaje de inasistencia igual o mayor al diez por ciento (10%) de las clases diseñadas para el programa académico, su calificación final será cero por ciento (0.0%) REPROBADO según la Escala de Calificación.

ARTÍCULO 51.- En caso de que el Consejo Académico y Disciplinario de la Escuela de Investigación Criminal determine la separación del estudiante por motivos de

inasistencia, éste podrá regresar al siguiente programa educativo del cual fue separado, debiendo cursar y aprobar todas las asignaturas en igualdad de condiciones que los demás estudiantes; para lo cual deberá presentar previamente la solicitud del caso, anexando las atenuantes o agravantes que produjeron su separación. El Consejo Académico y Disciplinario tomará la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 52.- Los estudiantes que cometieron faltas disciplinarias o académicas y fueron separados por violentar las normas establecidas en el Centro de Estudios, no podrán reingresar al siguiente programa académico de la Escuela de Investigación Criminal; sin embargo, por tratarse de un Centro de Educación continua policial, el interesado podrá presentar solicitud de reingreso con carta de disculpas y se realizará el estudio del caso mediante Consejo Académico y Disciplinario para determinar la procedencia de su petición.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53.- Estímulos. Son reconocimientos que tienden a exaltar la conducta ejemplar de los estudiantes, el excelente rendimiento académico y el destacado desempeño y aporte en el campo investigativo, social, deportivo, tecnológico, cultural y ambiental. Los cuales se pueden clasificar así:

- Reconocimiento a la excelencia académica, tres primeros lugares de los Cursos de formación, capacitación y actualización.
- 2. Reconocimiento a la excelencia deportiva y cultural, entrega de diploma.
- 3. Reconocimiento al mejor compañero, entrega de diplomas en acto público.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428 La Gaceta

4. Felicitación especial, misma que se realizará mediante la entrega de una carta de felicitación.

CAPÍTULO X DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 54.- Certificado Académico: Es el documento mediante el cual las autoridades de la Escuela de Investigación Criminal, dan fe que los estudiantes han aprobado el programa académico al cual asiste.

ARTÍCULO 55.- Tipos de Certificación: Las autoridades de la EIC en coordinación con el Sistema de Educación Policial, otorgará los certificados de idoneidad a los estudiantes que hayan desarrollado y aprobado en su totalidad los diferentes programas académicos de formación, capacitación, actualización o especialización. Estarán facultados para emitir los siguientes tipos de certificados:

- 1. Diploma.
- 2. Certificación de estudio.
- 3. Acta de registro académico.
- 4. Certificación a la excelencia académica.
- 5. Constancia de participación en evento académico.

<u>CAPÍTULO XI</u> **ÓRGANOS COLEGIADOS**

<u>SECCIÓN I</u> CONSEJO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 56.- Consejo Académico y Disciplinario: Es la más alta autoridad competente para la toma de resoluciones académicas, disciplinarias o administrativas en la Escuela de Investigación Criminal; actúa como órgano asesor del Director del Centro. Es la instancia que decidirá la continuidad o separación del estudiante en el Programa Académico, mediante resolución motivada, por cualquiera de las causas establecidas en el presente Reglamento, previo al debido proceso; e éste tendrá las siguientes funciones:

- 1. Analizar y proponer reformas a los planes y programas académicos; así como la aprobación de proyectos académicos.
- 2. Conocer y resolver casos de estudiantes que se vean involucrados en la comisión de faltas de orden académico o disciplinario.
- 3. Conocer y resolver solicitudes de reintegro al programa académico.
- 4. Presentar ante el Consejo Académico de la Dirección Nacional de Educación Policial, propuestas de reforma académica.
- 5. Conocer y resolver sobre los casos de nivelación académica de estudiantes que, por razones de caso fortuito, fuerza mayor u otra causa que a criterio del Consejo sea justificada, no hayan podido asistir al espacio curricular, siempre y cuando estas inasistencias no excedan el 10% del programa académico.
- 6. Proponer reformas y actualizaciones al presente reglamento.
- 7. Conocer y resolver los demás casos académicos o disciplinarios que le sean turnados, no contemplados en el presente reglamento, aplicando los criterios de legalidad establecidos.

ARTÍCULO 57.- El Consejo Académico y Disciplinario de la Escuela de Investigación Criminal estará integrado por:

- El Director de la Escuela de Investigación Criminal, quien lo convocará y lo presidirá. Podrá delegar su asistencia en el Subdirector u oficial de mayor grado jerárquico después de él.
- Jefe del Departamento Académico
- 3. Jefe del Departamento Administrativo.
- Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil.
- Un representante de los docentes o instructores, sin voz ni voto.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

- 6. Jefe de Curso, sin voz ni voto.
- 7. Un Secretario, quien dará fe de todo lo actuado en el Consejo.
- 8. El Consejo Académico y Disciplinario podrá invitar a expertos en caso de necesitar claridad sobre un tema específico, actuarán sin voto.

ARTÍCULO 58.- Las funciones de los miembros del Consejo Académico y Disciplinario de la Escuela de Investigación Criminal, son permanentes mientras sean titulares de sus respectivos cargos; sin embargo, el Director de la EIC tiene la potestad para sustituir a cualquier miembro del Consejo, por las causas siguientes:

- 1. Cuando existan lazos de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre cualquier miembro del Consejo y el involucrado.
- 2. Cuando un integrante del Consejo se excuse del conocimiento del caso fundado en causa justa y ética.
- 3. Cuando el integrante del Consejo no se apegue a la Ley y la doctrina policial en sus actos disciplinarios.
- 4. Cuando el integrante del Consejo sea parte del hecho denunciado o que lo haya reportado.
- 5. Cuando el integrante del Consejo se encuentre con incapacidad médica.
- 6. Cuando el integrante del Consejo sea recusado por el involucrado, mediante causa justa.

CAPITULO XII DE LA CADENA DE MANDO

ARTICULO 59.- Se entiende por Cadena de mando, la sucesión jerárquica de autoridad y la misma es de observancia obligatoria. Para lo cual se definen los cargos siguientes:

1. Director: Es el funcionario policial con la máxima autoridad de la Escuela de Investigación Criminal, nombrado mediante acuerdo de la autoridad facultativa.

- 2. Subdirector: Es el funcionario policial encargado de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del Director de la Escuela de Investigación Criminal y realizar las actividades de supervisión y control, tanto en el ámbito administrativo como educativo; representa al Director en caso de ausencia.
- **3. Jefe del Departamento Académico:** Es el responsable de la gestión y operacionalización de los programas académicos de la Escuela de Investigación Criminal.
- 4. Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil:

 Responsable de velar por el bienestar de los estudiantes
 y coordinar el desarrollo de actividades que aseguren la
 apropiación del conocimiento y fortalecimiento de las
 competencias profesionales policiales.
- **5.** Jefe del Departamento Administrativo y Financiero: Es el encargado de la administración del recurso humano, recurso logístico y financiero.
- **6. Jefe del Departamento de Planeamiento:** Es el responsable de la formulación de objetivos, estrategias, planes y proyectos.
- **7. Docente e Instructor:** Es el personal del Centro de estudios encargado de desarrollar los espacios curriculares inmersos dentro de cada programa académico.
- **8. Monitor:** Es la persona nominada por el Departamento Académico, encargada de supervisar el desarrollo de los programas académicos; se constituye en el vínculo directo entre el docente, las autoridades de la Escuela de Investigación Criminal y los estudiantes. Es el responsable del control, registro, supervisión y apoyo logístico para la ejecución del programa Académico.

- 9. Jefe de Curso: Será el estudiante con mayor grado jerárquico o antigüedad dentro del programa académico, quien aparte de cumplir sus obligaciones como estudiante, será el responsable de verificar la asistencia, la disciplina, el aseo del aula de clase y de las áreas asignadas. Cuando llegue el docente, el Jefe de Curso reportará parte y novedades; siguiendo el protocolo establecido diligenciará la lista de asistencia, y el diario pedagógico. Actuará en coordinación directa con el monitor del Curso.
- 10. Estudiante: Es toda aquella persona que, siendo propuesta por la autoridad nominadora, es admitida por la Escuela de Investigación Criminal para participar en un programa académico.

ARTÍCULO 60.- Los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal, en lo sucesivo se regirán por la siguiente Cadena de Mando:

- 1. Caso rutinario:
- a. Jefe de Curso.
- b. Docente o Instructor
- c. Monitor
- d. Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil.
- e. Jefe del Departamento Académico.
- f. Director EIC.
- 2. Casos de emergencia: En caso de eventualidades por emergencia en horas no laborables el estudiante de la Escuela de Investigación Criminal seguirá la Cadena de mando siguiente:
- a. Jefe de Curso
- b. Monitor u Oficial de Servicio
- c. Director de la EIC.

CAPÍTULO XIII **DE LA DISCIPLINA**

ARTÍCULO 61.- Dignidad Humana. Los destinatarios de este reglamento, a quienes se les atribuya la comisión de una falta disciplinaria, serán tratados con el respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República, Tratados o Convenios Internacionales y demás leyes.

ARTÍCULO 62.- Autonomía de actuaciones. La acción administrativa disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones penales y civiles.

ARTÍCULO 63.- Legalidad. Al personal de estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal, se le respectarán los principios de inocencia, debido proceso y demás derechos humanos. En caso de suponérsele responsable de conductas tipificadas como faltas disciplinarias o académicas, se les realizará la investigación del caso, se seguirá el procedimiento establecido y la emisión de la resolución que conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULO 64.- Debido proceso. Al estudiante que se le presuma involucrado en la supuesta comisión de falta disciplinaria o académica, deberá ser investigado y sujeto al procedimiento que establece el presente reglamento por las autoridades competentes, quienes deberán observar permanentemente las garantías constitucionales y demás derechos humanos.

ARTÍCULO 65.- Resolución de la duda. El proceso administrativo disciplinario, se resolverá aplicando los principios que se deriven de este reglamento y del régimen de policía, procurando en todo caso el respeto de las garantías constitucionales, presunción de inocencia, derecho de defensa, debido proceso y demás derechos humanos.

ARTÍCULO 66.- Presunción de inocencia. El estudiante sujeto a las disposiciones del presente reglamento a quien se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad mediante resolución de autoridad competente.

ARTÍCULO 67.- Cosa juzgada. Nadie podrá ser investigado y sancionado más de una vez, por los mismos hechos o conducta constitutiva de falta disciplinaria.

ARTÍCULO 68.- Aplicación inmediata. La acción administrativa disciplinaria es de aplicación inmediata, por lo tanto, se aplicará una vez investigado, seguido el debido proceso y notificada al involucrado la Resolución del caso emitida por la autoridad facultada.

ARTÍCULO 69.- Celeridad en el proceso. El funcionario facultado impulsará el proceso establecido y suprimirá los trámites y diligencias que sean innecesarias, observando las garantías procesales y el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 70.- Igualdad. A todos los sujetos procesales se les dará el mismo trato en el desarrollo de la investigación administrativa disciplinaria, consecución del proceso y resolución.

ARTÍCULO 71.- Contradicción. Quien fuere objeto de investigación, tendrá derecho a aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas en el desarrollo de la investigación disciplinaria o académica.

ARTÍCULO 72.- Integración normativa. En la aplicación del presente reglamento, prevalecen los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por

Honduras, jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Código Penal, Ley Orgánica de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, Ley de la Carrera Policial y demás normas nacionales que no contravengan la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 73.- Proporcionalidad. El correctivo disciplinario corresponde a la gravedad de la falta cometida, se aplicará en base a los criterios establecidos en este reglamento.

SECCIÓN II ACCIÓN DISCIPLINARIA Y PROCESO

ARTÍCULO 74.- La disciplina es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de la Escuela de Investigación Criminal e implica la observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber estudiantil y académico.

ARTÍCULO 75.- Corresponde a las autoridades de la Escuela de Investigación Criminal conforme a las facultades conferidas, sancionar y disciplinar con el objetivo de corregir la actuación o participación de sus estudiantes, en lo relativo a la comisión de faltas en el orden académico y policial.

ARTÍCULO 76.- Los oficiales, instructores o docentes y cualquier autoridad de la Escuela de Investigación Criminal que dentro del aula o fuera de ella, observe conductas no adecuadas de los estudiantes, presentarán el informe al Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y éste a su vez lo elevará dentro del día siguiente de tener conocimiento, al Director de la EIC para que proceda conforme a lo establecido en el presente reglamento. Si los hechos en que se vea involucrado el estudiante suponen la comisión de delito, las autoridades del Centro de Estudios pondrán en conocimiento de manera inmediata a la autoridad que corresponda.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020

ARTÍCULO 77.- El mantenimiento de la disciplina en la Escuela de Investigación Criminal es responsabilidad de toda la comunidad académica que conforma el Centro de Estudios Policiales. Con la disciplina se mantiene el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 78.- Medios para encausar la disciplina.

Son medios para encausar la disciplina en la Escuela de Investigación Criminal, los siguientes:

- 1. Preventivos. Establecidos para orientar el comportamiento del personal de estudiantes, a través de llamados de atención verbal, tareas como acciones de tipo pedagógico, trabajos escritos, fortalecimiento de competencias, como medios disuasivos de aquellas conductas que no afectan ni trascienden en la actividad académica.
- 2. Disciplinarias. Hace referencia a la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario en caso de comisión de hechos constitutivos de falta a la disciplina académica policial, establecida en este reglamento.

SECCIÓN III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 79.- Clasificación de las faltas disciplinarias.

En la Escuela de Investigación Criminal, las faltas del orden disciplinario policial y académico, se clasifican en:

- 1. Faltas Leves
- 2. Faltas Graves
- 3. Faltas Muy Graves

ARTÍCULO 80.- FALTAS LEVES. Son acciones o actitudes que se realizan en contra de la moral, las buenas costumbres, la cortesía, la apariencia, el cuidado personal, el trato con sus semejantes y otros comportamientos ajenos a la condición de estudiante de la Escuela de Investigación Criminal. Siendo estas las siguientes:

- Usar de forma indebida o no reglamentaria el uniforme, o descuidar su correcta presentación.
- 2. Hacer o fomentar desorden en la formación, instrucción, clases o en cualquier otra actividad académica.
- Incitar a los compañeros para que interpongan reclamos, cuando no haya lugar a ello.
- 4. Impedir injustificadamente el cumplimiento de los deberes como estudiante.
- 5. Llegar tarde a clases o cualquier actividad programada.
- 6. Extralimitarse injustificadamente en el goce de un permiso especial.
- 7. Emplear teléfonos móviles, radios y demás elementos electrónicos en horas académicas o lugares no autorizados.
- 8. Consumir alimentos en lugares no autorizados.
- Fumar dentro de las instalaciones del Complejo Educativo Policial.
- 10. Recibir visitas sin el permiso de los mandos en sitios u horarios no autorizados.
- 11. Utilizar prendas o elementos en el uniforme, diferentes a las contempladas en las normas internas vigentes de la Policía Nacional.
- 12. No guardar la compostura o posición fundamental cuando se iza o arrea el Pabellón Nacional.
- 13. Utilizar en forma inapropiada los espacios académicos.
- 14. Realizar acto de comercio de bienes o servicios dentro del complejo educativo policial.
- 15. Omitir reiteradamente la cortesía policial dentro o fuera del complejo educativo policial.

ARTÍCULO 81.- FALTAS GRAVES. Son aquellas que sin llegar a constituir ilícitos quebrantan la disciplina en la Escuela de Investigación Criminal, transgrediendo lo establecido en el presente reglamento; se sancionarán con severidad para que sean ejemplarizante al resto del alumnado. Se consideran Faltas Graves las siguientes:

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

- 1. Ausentarse o retirarse de las instalaciones de la Escuela de Investigación Criminal, área de terreno o cualquier otra instalación donde se encuentre cumpliendo actividad académica, sin causa justificada.
- 2. Impartir órdenes que contraríen la Constitución, leyes, reglamentos, disposiciones e instrucciones institucionales.
- 3. Irrespetar a través de palabras, gestos o actitudes, a compañeros, superiores, Estudiantes, subalternos, docentes o particulares.
- 4. Solicitar u obtener permisos para salir de la Escuela de Investigación Criminal mediante motivo falso.
- 5. No asistir a las actividades académicas sin que exista causa justificada.
- Formular acusaciones o comentarios que afecten la actividad académica, Institucional o los derechos de terceros.
- 7. Ingresar a dependencias de la Escuela de investigación Criminal no autorizadas.
- 8. Ingresar a personas no autorizadas a áreas restringidas del complejo educativo policial.
- 9. Visitar lugares de dudosa reputación que pongan en entredicho la imagen institucional.
- 10. Discriminar por cualquier razón o motivo a otras personas.
- 11. Irrespetar los derechos de opinión y puntos de vista de los demás, impidiendo su libre ejercicio de la expresión del pensamiento.
- 12. Hacer uso inadecuado de los recursos, medios educativos, científicos y técnicos de que dispone la Escuela de Investigación Criminal.
- 13. Proferir públicamente expresiones que afecten el buen nombre del Centro de Estudios, Institución o de sus miembros.
- 14. Causarse daño a su integridad personal con el fin de no asistir a una actividad programada.
- 15. Realizar actos que estén en contra de las buenas costumbres, principios morales y éticos.
- 16. Ocultar, callar u omitir información que debe ser de conocimiento de las autoridades competentes de la

- Escuela de Investigación Criminal, y que no constituya la comisión de falta muy grave o la supuesta comisión de delito.
- 17. Dormirse en el desarrollo de las prácticas académicas, o abandonarlas.
- 18. Inducir a compañeros, subalternos o particulares, a respaldar una campaña política o participar en eventos de la misma naturaleza dentro de las actividades académicas.
- 19. Practicar juegos de suerte y azar, durante su condición de estudiante de la Escuela de Investigación Criminal.
- 20. Incumplir o negarse a cumplir, sin causa justificada, las órdenes e instrucciones legales, impartidas de manera verbal o escrita.
- 21. Transgredir la cadena de mando de la Escuela de Investigación Criminal.
- 22. Dar a conocer a personas ajenas, actos, disposiciones o novedades del servicio Policial, siempre que no constituya delito.
- 23. Reincidir en la comisión de falta leve independientemente de su naturaleza.

ARTÍCULO 82.- FALTAS MUY GRAVES. Son las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal que les impide continuar con su proceso de formación, capacitación, actualización o especialización en dicho Centro de Estudios. Son Faltas Muy Graves las siguientes:

- Presentarse en estado de ebriedad al Complejo Educativo Policial o también, a una actividad académica, sea fuera o dentro de la Escuela de Investigación Criminal.
- 2. Realizar actos o acciones tendientes a producir o crear pánico, alerta, o reacciones que lleven a activar cualquier plan de contingencia de la Escuela de Investigación Criminal, sin causa justificada.
- Fraude académico, que implica chepear haciendo un examen o parte de él valiéndose de un libro, apunte, o de la ayuda prestada por un compañero durante

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428 La Gaceta

- las evaluaciones individuales, trabajos académicos o proyectos de investigación.
- Suplantar por cualquier medio a una persona con el fin de obtener beneficio propio o para un tercero.
- Efectuar o promover acciones tendientes a paralizar total o parcialmente la actividad académica o la prestación de los servicios de la Escuela de Investigación Criminal y en caso de que dichas acciones supongan la comisión de delito ponerlo a la orden de autoridad competente.
- Valerse de cualquier método para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas o exámenes académicos, con el propósito de obtener beneficio propio o de terceros.
- Consumir, adquirir, elaborar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, llevar consigo, almacenar, transportar sustancias psicoactivas ilegales, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada, dentro o fuera de las instalaciones del Centro de Estudio.
- Abandono de las instalaciones de la Escuela de Investigación Criminal o del programa académico al cual asiste en dicho Centro de Estudio.
- Obstaculizar cualquier proceso de investigación disciplinaria que se realice en la Escuela de Investigación Criminal.
- 10. Asistir a sitios donde se expendan bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas, se ejerza la prostitución o se realicen juegos de azar o similares, portando o vistiendo prendas reglamentarias de la Policía Nacional.
- 11. Practicar la prostitución, realizar actividades sexuales o de carácter exhibicionista, de forma física o utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, en sitios o establecimientos públicos e instalaciones policiales.
- 12. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, sobre asuntos policiales por medio de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación incluyendo redes sociales, sin la autorización previa del Director de la Escuela de Investigación Criminal.
- 13. Prestar, facilitar, suministrar o entregar a cualquier título,

- los elementos, medios técnicos y tecnológicos de la Escuela de Investigación, para cualquier fin particular o en beneficio propio o de terceros.
- 14. Forzar, comprometer o inducir a miembros de la institución y demás personas que tengan algún tipo de vinculación con la misma, para que oculte una falta disciplinaria de un estudiante de la Escuela de Investigación Criminal.
- 15. Portar, guardar o comercializar municiones, explosivos o cualquier tipo de armas, dentro de los predios de la Escuela de Investigación Criminal o en desarrollo de una actividad académica que se esté realizando u obrando en representación de ésta.
- 16. Realizar actividades que generen riesgos en el desarrollo de los programas académicos o en menoscabo de la disciplina policial, por violaciones a las medidas de seguridad, al emplear material de instrucción, como son los explosivos, municiones y armamento; elementos de sanidad, al igual que el empleo de herramientas y similares, poniendo en riesgo su integridad física o de terceros.
- 17. Violar con su conducta los Derechos Humanos de las demás personas.
- 18. Despojarse del uniforme, insignias o condecoraciones, con manifestaciones de menosprecio.
- 19. Enfrentarse con actitudes, palabras soeces o golpes con sus compañeros, superiores, estudiantes, subalternos, docentes o particulares, dentro o fuera del Centro de Estudios.
- 20. Publicar, facilitar o apoderarse por cualquier medio, de documentación, información privada, reservada, confidencial o clasificada de cualquier índole de la Policía Nacional de Honduras.
- 21. Prestar o rendir falso testimonio en una declaración o audiencia de descargo o en cualquier acto o acción en la que participe o que se le solicite su participación.
- 22. Reincidencia en la comisión de una falta grave independientemente de su naturaleza.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

- 23. Extraviar por negligencia, vender o empeñar equipo asignado por la Escuela de Investigación Criminal, debiendo pagar el valor del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda.
- 24. Ser cómplice o encubridor de una persona, compañero(a) o subalterno que haya cometido una Falta Muy Grave.
- 25. Bajo rendimiento académico, entendiéndose por este la reprobación final de una asignatura del programa académico que cursa.
- 26. Alterar, destruir, ocultar, desaparecer o apropiarse de documentos oficiales de la Escuela de Investigación Criminal con el propósito de realizar actos en contra de la misma institución o de sus miembros.
- 27. Verse involucrado en la supuesta comisión de un delito ya sea como autor o cómplice. Independientemente de la resolución que emane de la autoridad judicial, primara la sanción administrativa disciplinaria consistente en la separación del programa académico al que asiste en la Escuela de Investigación Criminal.

SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 83.- Se establecen como sanciones para los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal que incurran en la comisión de Faltas Leves, Graves y Muy Graves, las siguientes:

1. Para Faltas Leves:

a. Amonestación privada: Verbal por primera vez registrada en el Libro respectivo, o Escrita por segunda vez con constancia en el expediente.

2. Faltas Graves:

- a. Trabajos de orden académico para faltas graves de naturaleza académica.
- b. Suspensión del permiso de salida, notificado y

registrado en el expediente respectivo para Faltas Graves de orden policial.

3. Faltas Muy Graves:

a. Separación: Consiste en retirar de la Escuela de Investigación Criminal al estudiante que participa en los programas académicos, como resultado de un proceso administrativo disciplinario por el órgano competente.

ARTÍCULO 84.- La aplicación de cualquiera de las medidas correctivas establecidas en el presente reglamento se efectuarán luego del procedimiento administrativo disciplinario que implica la investigación, debido proceso y emisión de la resolución por parte del Consejo Académico y Disciplinario para el caso de Faltas Graves y Muy Graves, la que una vez notificada al involucrado, se informará al Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil, para que obre como antecedente en el expediente. En el caso de la comisión de Faltas Leves, las medidas disciplinarias serán de ejecución inmediata por parte del Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil, debiendo tener previamente el informe investigativo.

<u>SECCIÓN V</u> RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 85.- CIRCUNSTANCIAS DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Para efectos del presente reglamento académico y disciplinario se consideran circunstancias atenuantes y agravantes que determinarán la responsabilidad para la aplicación de sanciones a los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 86.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

DE LA FALTA. Se consideran circunstancias atenuantes de responsabilidad disciplinaria para los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal, las siguientes:

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020

- 1. La buena conducta anterior del estudiante.
- 2. Confesar la falta voluntariamente sin evadir la responsabilidad.
- 3. Resarcir los daños causados.
- 4. La no trascendencia social de la falta.
- 5. Colaborar con el esclarecimiento de los hechos.
- 6. El hecho de encontrarse desempeñando un cargo o función de mayor importancia que el correspondiente a su grado.
- 7. Haber incurrido en la falta, en respuesta a malos tratos o rigores.
- 8. Inexperiencia motivada por escasa antigüedad en el servicio.
- 9. Haber originado la falta en un exceso de celo en bien del servicio.

ARTÍCULO 87.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

DE LA FALTA. Se consideran circunstancias agravantes de responsabilidad disciplinaria para los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal, las siguientes:

- 1. El mal comportamiento anterior.
- 2. Cometer la falta premeditadamente.
- 3. Cometer la falta para ocultar otra.
- 4. Cometer la falta bajo el efecto de bebidas embriagantes o psicoactivas, prohibidas o controladas por la ley.
- Cuando el móvil de la falta busca manifiestamente el 5. provecho personal.
- Incurrir simultáneamente en dos o más Faltas. 6.
- 7. Cometer la falta en circunstancias de perturbación del orden público, de calamidad pública o peligro común.
- 8. Evadir la responsabilidad o atribuirla sin fundamento a un tercero.
- 9. Cometer la falta encontrándose en misión dentro o fuera del territorio nacional.
- 10. El cometer la falta de manera colectiva; considerándose falta colectiva la cometida por dos o más funcionarios que se concierten para su ejecución.
- 11. Cuando mayor sea el grado jerárquico de quien la cometa.

- Cometer la falta en presencia se subalterno.
- Ser la falta atentatoria al decoro o dignidad policial. 13.
- Existir en la comisión de la falta abuso de la autoridad 14. jerárquica.

SECCIÓN VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 88.- Autor. Es autor quien cometa la falta disciplinaria por acción u omisión o induzca a otro a cometerla.

ARTÍCULO 89.- Procedimiento. Entiéndase por procedimiento las distintas diligencias, acciones, etapas y métodos que se siguen en la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 90.- El procedimiento para la aplicación de sanciones a los estudiantes que se encuentren en cualquier programa académico en la Escuela de Investigación Criminal y que por acción u omisión transgredan la normativa disciplinaria o académica, estará sujeto a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 91.- El procedimiento administrativo disciplinario que se aplique a los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal por la comisión de Faltas Graves y Muy Graves se deberá realizar dentro de un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la autoridad superior del Centro de estudios tuvo conocimiento oficial de los hechos; es decir desde el informe inicial.- Dentro de dicho termino deberán de cumplirse todas las etapas del proceso administrativo: Conocimiento del hecho, investigación, citación, audiencia de descargo, resolución y notificación de la resolución.- Concluido el término de treinta (30) días hábiles, no podrá aplicarse ningún procedimiento o medida disciplinaria y se deducirán responsabilidades a los involucrados en la prescripción del mismo.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

Se tomará en consideración para la aplicación de las medidas disciplinarias el término de duración de cada evento o programa académico al cual asiste el estudiante que infrinja las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 92.- Amonestación Privada: Verbal o Escrita.

Presentado el informe verbal o escrito sobre la conducta irregular del estudiante dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela de Investigación Criminal, reportada a un oficial o instructor del Centro de Estudio, este lo hará del conocimiento del Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil, quien por la vía de apremio procederá a llamar la atención al estudiante infractor, dejando constancia por escrito en el expediente estudiantil respectivo.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de la Escuela de Investigación Criminal, estando en autos, a través del informe inicial de la Falta Grave o Muy Grave cometida por un estudiante, el procedimiento para resolver sobre la misma será el siguiente:

- 1. Nombrará el representante de la autoridad nominadora para realizar las investigaciones y cuanta diligencia sea necesaria sobre el caso, recolectando los medios probatorios que sean pertinentes. Una vez finalizada la etapa investigativa procederá a citar en legal y debida forma al supuesto responsable de la comisión de falta; practicando audiencia de descargo dentro del término de siete (7) días hábiles posteriores al de la citación, levantando el Acta de Audiencia respectiva, la cual deberá ser firmada por el representante de la autoridad nominadora y su testigo, el inculpado y su testigo. En caso de que el inculpado se presente a la audiencia de descargo acompañado de un apoderado legal, el representante de la autoridad nominadora permitirá la presencia de este en la audiencia únicamente como oyente.
- 2. Una vez finalizada la audiencia, el representante de la autoridad nominadora remitirá, el expediente

administrativo al Director de la Escuela de Investigación Criminal, quien procederá a convocar el Consejo Académico y Disciplinario para emitir la resolución respectiva del caso.

- 3. Una vez emitida la resolución por el Consejo Académico y Disciplinario, se procederá a la notificación de la misma al involucrado, dejando constancia en el expediente de su recepción. Si el estudiante se negara a firmar de recibido, se hará constar el acto por el secretario.
- 4. Ante las resoluciones del Consejo Académico y Disciplinario de la Escuela de Investigación Criminal, el sancionado podrá interponer recurso de Reposición ante dicho órgano. En caso de que la resolución de recurso de reposición sea desfavorable al peticionario podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Consejo y éste lo elevará junto al informe y expediente, en tiempo y forma, a la Dirección Nacional de Educación Policial, instancia que conocerá y resolverá.
- 5. La audiencia de descargo no constituye sanción, sino que es el medio para ilustrar el conocimiento del órgano que conoce y resuelve el caso. Para el presunto inculpado es el momento para presentar los descargos, medios de pruebas, las alegaciones correspondientes y que se le respete su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 94.- En caso de que el estudiante citado para audiencia de descargo no se presente en la fecha, hora y lugar de la audiencia a la cual fue citado en legal y debida forma, se tomará su inasistencia y rebeldía, como aceptación tácita de los hechos que se le imputan, debiendo levantarse el Acta de No Comparecencia y Resolución del caso, procediéndose finalmente a su Notificación.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428 La Gaceta

SECCIÓN VII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 95.- Contra las resoluciones relativas a las separaciones de estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal, emitidas por el Consejo Académico y Disciplinario de dicho Centro de Estudios, procederán en primera instancia el Recurso de Reposición y en segunda el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO 96.- El órgano que resuelva el recurso interpuesto decidirá sobre todas las pretensiones presentadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 97.- RECURSO DE REPOSICIÓN: Se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado, ante el órgano que dictó la resolución, el cual se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de recibido el mismo.

ARTÍCULO 98.- RECURSO DE APELACIÓN: El plazo para interposición del Recurso será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado y resolución del recurso de reposición, éste remitirá el expediente y su informe a la Dirección Nacional de Educación Policial para su decisión, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el mismo.

ARTÍCULO 99.- La Dirección Nacional de Educación Policial, resolverá el Recurso de Apelación dentro del término de un (1) mes, a partir del día de recepción del expediente.

ARTÍCULO 100.- Transcurrido un (1) mes desde la fecha de recepción del Recurso de Apelación sin que el interesado se hubiere notificado de la resolución del mismo, se entenderá que el proceso está desestimado, poniendo fin a la vía administrativa. El órgano competente ordenará que se archiven los autos o expediente administrativo.

ARTÍCULO 101.- Cuando el interesado no se pudiere notificar personal o electrónicamente del acto dentro de los plazos establecidos, la notificación se hará fijando en la Tabla de Avisos de la Dirección, la providencia o parte dispositiva de la resolución, en cumplimiento de los artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 102.- Concluidos los términos para la interposición de los recursos correspondiente, el sancionado perderá irrevocablemente y de pleno derecho el término o recurso dejado de utilizar y se mandará archivar los autos mediante el acto administrativo que corresponda.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103.- El acatamiento del presente reglamento garantiza el desarrollo curricular de los programas académicos de la Escuela de Investigación Criminal, en relación con las conductas de los estudiantes. Los correctivos disciplinarios, por su parte, cumplen esencialmente los fines de prevención y corrección.

ARTÍCULO 104.- Cualquier estudiante de la Escuela de Investigación Criminal, sin importar el grado jerárquico o el programa académico que esté recibiendo y que se suponga responsable de la comisión de un delito, se pondrá a la orden de la autoridad competente para que se le deduzcan sus responsabilidades e ipso jure será separado del Centro de

Estudios Policiales, no importando si a posteriori logre un sobreseimiento definitivo.

ARTÍCULO 105.- Lo no preceptuado en el presente reglamento se resolverá en observancia a los principios en que se inspira el mismo y principios del régimen de policía; procurando en todo caso el respeto a los derechos humanos, derecho a la defensa, debido proceso y aspectos aplicables en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, Ley de la Carrera Policial y cualquiera otra norma atinente a la educación y formación profesional.

ARTÍCULO 106.- Se establece como obligatorio para los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal, someterse a las diferentes pruebas de evaluación de confianza en el momento y tiempo que instruyan las autoridades institucionales, tal y como lo dispone la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y la Ley de la Carrera Policial, así como dar cumplimiento a los dictámenes y opiniones que se deriven de las mismas. La Escuela de Investigación Criminal se reserva el derecho de aplicar al estudiante en cualquier momento del programa educativo al cual asiste, los exámenes, pruebas o evaluaciones que considere necesarias por la naturaleza del régimen especial de formación policial.

ARTÍCULO 107.- Todo lo contemplado en el presente reglamento es de cumplimiento obligatorio dentro del régimen de la Escuela de Investigación Criminal de conformidad al Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras el que establece: "RÉGIMEN ESPECIAL. Los estudiantes aspirantes, cadetes, alférez y agentes, que se encuentran en formación inicial, están sujetos a una reglamentación especial

que regula sus deberes, obligaciones, derechos, prohibiciones, disciplina entre otras...".

ARTÍCULO 108.- Cualquier reforma a la normativa establecida en el presente reglamento, solo podrá efectuarse con la aprobación del Consejo Académico y Disciplinario de la Escuela de Investigación Criminal, quien deberá analizar la pertinencia de las mismas, formular las reformas y turnarlas ante la autoridad de la Dirección Nacional de Educación Policial para el trámite de aprobación y publicación respectiva.

ARTÍCULO 109.- El presente reglamento entrado en vigencia, deberá socializarse entre los estudiantes de la Escuela de Investigación Criminal para su empoderamiento, a efecto de no alegar ignorancia sobre el mismo.

ARTÍCULO 110.- El presente REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (EIC)" entrará en vigencia una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE

| EMPRESA DE CAS

JULIÁN PACHECO TINOCO Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
Secretario General

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428 La Gaceta

Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 1116-2020

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE **SEGURIDAD**

COMAYAGUELA, M.D.C., 28 DE OCTUBRE DEL 2020

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la

> establece: "Los Secretarios de Estado son colaborares del Presidente de la República en la orientación, coordinación,

Constitución de la República

dirección y supervisión de los órganos y entidades de la

administración pública nacional,

en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo

> 7 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras, son atribuciones del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad velar por el correcto

funcionamiento de la Secretaría y

la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional de Honduras

> debe ostentar una estructura organizacional, administrativa y funcional que permita consolidar la planificación estratégica de una política de seguridad nacional

eficiente que fortalezca las capacidades institucionales.

CONSIDERANDO: Oue el Sistema de Educación Policial

es el conjunto de organismos

policiales responsables de cumplir con los objetivos, estrategias y políticas de desarrollo profesional de los policías en sus distintos niveles educativos, conforme a las necesidades institucionales y a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Educación Policial en coordinación con la Dirección de Planeamiento, Procedimientos Operativos y

Mejora Continua.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección Nacional de Educación Policial, esta no es una dependencia operativa, sino es la responsable de ejercer la planeación, organización, dirección, evaluación y coordinación de la educación policial que comprende la formación el perfeccionamiento y la especialización que se diseña y realiza de acuerdo a las necesidades de la institución y a los cuerpos especiales correspondientes; por tal razón esta Dirección debe tener un nivel estratégico dentro de la estructura organizacional de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad entre otras las de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos

despachos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras establece la estructura organizacional de la Policía Nacional en sus diferentes niveles entre estos el Nivel Ejecutivo integrado por la Dirección de Planeamiento, Procedimientos Operativos y mejora Continua; Dirección de Inteligencia Policial DIPOL, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Logística y Dirección de Asuntos Interinstitucionales y Comunitarios; Nivel Operativo integrado por la Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria (DNPSC), Dirección Policial de Investigación (DPI), Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNTV), Dirección Nacional de Fuerzas Especiales (DNFE), Dirección Nacional de Protección y Servicios Especiales (DNPSE), Dirección Nacional Policial Antidrogas (DNPA), Dirección Nacional de Servicios Policiales Fronterizos (DNSPF) y Dirección Nacional de Educación Policial (DNEP)...

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: "El Director General de la Policía Nacional puede solicitar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para que éste mediante acuerdo pueda crear, suprimir, modificar y fusionar las direcciones, divisiones, departamentos, secciones, unidades y demás dependencias que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Policía Nacional, conforme a las necesidades del servicio, para lo cual puede solicitar recomendación técnica del Directorio Estratégico Policial".

CONSIDERANDO:

Que mediante Recomendación Técnica DGPN No. 008-2020, emitida por el Directorio Estratégico Policial, en fecha 26 de septiembre del año 2020, recomienda, Suprimir la Dirección Nacional de Educación Policial del Nivel Operativo y trasladarla al Nivel Ejecutivo dentro de la estructura organizacional de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución".

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad en uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 1, 15, 16, 247 y 293 de la Constitución de la República; 29 numeral 11, 36 numerales 1) y 8), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 7 numeral 4), 43, 44 y 47 numeral 2, 5 y 10 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras.

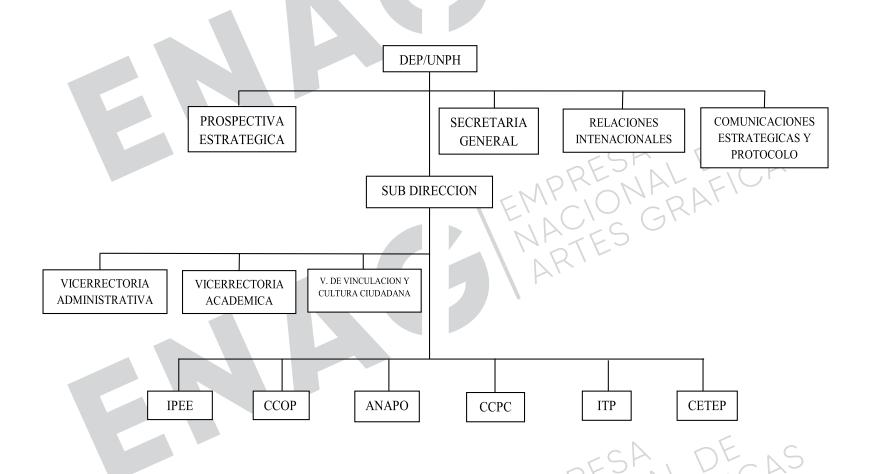
PRIMERO: Suprimir del Nivel Operativo de la estructura organizacional de la Policía Nacional a la Dirección Nacional

de Educación Policial (DNEP) en virtud que sus funciones y atribuciones no son operativas.

SEGUNDO: Elevar a la Dirección Nacional de Educación Policial a Nivel Ejecutivo y Asesor, y forme parte del Directorio

Estratégico policial, la que se denominará "Dirección de Educación Policial", la cual tendrá la siguiente

estructura organizacional:



TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JULIÁN PACHECO TINOCO Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ Secretario General

Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 1118-2020

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

COMAYAGUELA, M.D.C., 29 DE OCTUBRE DEL 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 247 de la Constitución de la República establece: "Los Secretarios de Estado son colaborares del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 7 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras son atribuciones del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad velar por el correcto funcionamiento de la Secretaría y la Policía Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional de Honduras debe ser objeto de un constante proceso de modernización integral, progresivo y sostenido procurando su profesionalización a través de una estructura organizacional, administrativa y funcional que permita consolidar la planificación estratégica de una política de seguridad nacional eficiente; por lo que se hace necesario la creación de un órgano de estudios superiores que dote de los recursos académicos, científicos y de investigación a fin de desarrollar sus funciones de acuerdo con las exigencias del universo delictivo.

CONSIDERANDO:

Que la institución policial no cuenta actualmente con un centro de análisis prospectivo estratégico que de manera científica y anticipada contribuya al campo de la seguridad de la sociedad desde un enfoque sistemático para proponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras la ruta hacia un horizonte futuro en beneficio de la población.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad entre otras las de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: "El Director General de la Policía Nacional puede solicitar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para que éste mediante acuerdo pueda crear, suprimir, modificar y fusionar las direcciones, divisiones, departamentos, secciones, unidades y demás dependencias que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Policía Nacional, conforme a las necesidades del servicio, para lo cual puede solicitar recomendación

técnica del Directorio Estratégico Policial".

CONSIDERANDO:

Que mediante Recomendación
Técnica No. 007-2020, emitida por
el Directorio Estratégico Policial,
en fecha 03 de septiembre del año
2020, aprueba la creación de la
UNIDAD DE PROSPECTIVA
(UP), dependiente operativa
y administrativamente de la
Dirección de Educación Policial.

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución".

POR TANTO

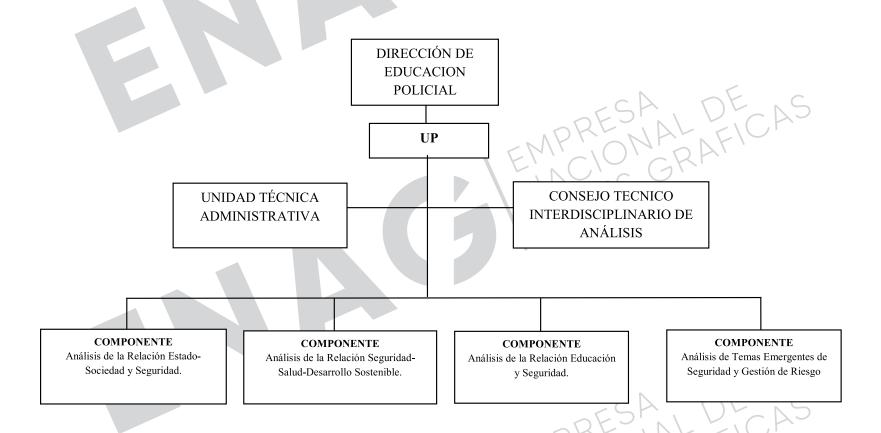
El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad en uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 1, 15, 16, 247 y 293 de la Constitución de la República; 29 numeral 11, 36 numerales 1) y 8), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 7 numeral 4), 44 y 47 numeral 2, 5 y 10 de la Ley Orgánica de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras;

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la **Unidad de Prospectiva (UP),** dependiente operativa y administrativamente de la Dirección de Educación Policial, un manual regirá su funcionamiento.

SEGUNDO: La Unidad de Prospectiva (UP), tendrá la siguiente estructura organizacional:



TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ

Secretario General

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

ACTA No. 341

SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Lunes 17 de febrero de 2020

ACUERDO No. 4248-341-2020. El Consejo de Educación Superior... CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, otorgará mediante el reconocimiento los Títulos Académicos que expidan los Centros de Educación Superior Estatales y Privados. POR **TANTO:** En aplicación del Artículo No. 160 de la Constitución de la República, artículo 12 de la Ley de Educación Superior, Artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior. ACUERDA: ... SEGUNDO: ... que se modifique el artículo No. 18. del Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante acuerdo número 394-7595, agregando los incisos "i), j)", mismos que deberán leerse de la siguiente manera: "Artículo 18. i) Realización y aprobación de un examen de conocimiento en materia de derecho constitucional y de la constitución hondureña, aplicado por una terna de profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH. j) Desarrollo de un servicio social de 800 horas realizado en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH bajo la supervisión y dirección de un abogado habilitado para la práctica profesional"... CUARTO: Que la aprobación de la reforma del artículo No.18 del Reglamento para el Reconocimiento e Incorporación de

Títulos y Diplomas, sea de ejecución inmediata. QUINTO: Que la Dirección de Educación Superior, gestione y realice la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en lo que corresponde a la Reforma del Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante acuerdo número 394-75-95, en su Art. No.18., agregando los incisos "i), j), como se invoca a continuación: i) Realización y aprobación de un examen de conocimiento en materia de derecho constitucional y de la constitución hondureña, aplicado por una terna de profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH. j) Desarrollo de un servicio social de 800 horas realizado en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH bajo la supervisión y dirección de un abogado habilitado para la práctica profesional" reforma que entrará en vigencia al siguiente día de su publicación. OCTAVO: Transcribir el presente acuerdo de ejecución inmediata a quien corresponda, para los efectos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

DR. FRANCISCO JOSÉ HERRERA A. PRESIDENTE CONSEJO DE EDUCACIÓN **SUPERIOR**

MSC. LOURDES ROSARIO MURCIA SECRETARIA CONSEJO DE EDUCACIÓN **SUPERIOR**

Sección "B"

Poder Judicial Honduras

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PUBLICA Nº. 18-2019

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para "DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN", misma que será financiada con Fondos Propios.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día lunes 16 al viernes 20 de noviembre de 2020, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en la Oficina de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del nuevo Edificio de la Dirección Administrativa y Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a las empresas participantes especialistas en ese rubro, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra, para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el día <u>miércoles 25 de noviembre de 2020</u>, a las <u>10:00 A.M.</u>, junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2240-6528, punto de reunión frente a los elevadores en el primer nivel

del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, col. Miraflores.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del nuevo Edificio Administrativo del Edificio Principal de Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el <u>lunes 07</u> de diciembre de 2020, último día para hacer las preguntas. Pasada esta fecha, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día martes 26 de enero de 2021, a las 09:00 a.m., en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de las nuevas oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Tegucigalpa M.D.C.

- El plazo de ejecución del proyecto es de 300 días calendario.
- Asimismo, se les recomienda que deben estar presentes en el lugar que se celebrará la audiencia pública, media hora antes.
- Las ofertas presentadas de después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., noviembre de 2020

UNIDAD DE LICITACIONES

13 N. 2020

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428 La Gaceta

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA: La LICENCIA DE REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO, otorgada mediante Resolución Número 387-2020 de fecha 29 de octubre del año 2020, mediante Carta de Autorización de fecha 11 de febrero del año 2020, que LITERALMENTE DICE: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A., como REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO de la Empresa Concedente DRGEM CORPORATION, de nacionalidad surcoreana; con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO **DEFINIDO HASTA EL 11 DE FEBRERO DEL 2022;** F. y S. DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo Ministerial No.215-2020. DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO Secretaria General.

13 N. 2020

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA: La LICENCIA DE REPRESENTANTE EXCLUSIVO, otorgada mediante Resolución Número 388-2020 de fecha 29 de octubre del año 2020, mediante Carta de Autorización de fecha 21 de agosto del año 2020, que LITERALMENTE **DICE**: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A., como REPRESENTANTE EXCLUSIVO de la Empresa Concedente CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORACION, de nacionalidad japonesa; con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 21 DE AGOSTO DEL 2022; F. y S. DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo Ministerial No.215-2020. DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO. Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

13 N. 2020

1/ Solicitud: 10819/20

2/ Fecha de presentación: 05/marzo/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Colonia Lomas de Mayab, avenida República de Costa Rica, edificio torre Mayab, segundo piso. Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: Honduras

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEXXO BUSINESS PARK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la letra especial contenida en el nombre.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Negocios inmobiliarios

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas: No se Reivindica "BUSINESS PARK"

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2020-007018

[2] Fecha de presentación: 12/02/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FRANCIS BEATRIZ ERNESTINA DISCUA MATUTE

[4.1] Domicilio: TORRE MORAZÁN, TORRE 2, PISO 8, OFICINA 20821, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUAYMURAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas)

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Francis Beatriz Ernestina Discua Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra Ron que aparece en la etiqueta.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-007017

[2] Fecha de presentación: 12/02/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FRANCIS BEATRIZ ERNESTINA DISCUA MATUTE

[4.1] Domicilio: TORRE MORAZÁN, TORRE 2, PISO 8, OFICINA 20821, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: XATRUCH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Francis Beatriz Ernestina Discua Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra Ron que aparece en la etiqueta.

Abogada Noemi Elizabeth Lagos Valeriano Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-007016

[2] Fecha de presentación: 12/02/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FRANCIS BEATRIZ ERNESTINA DISCUA MATUTE

[4.1] Domicilio: TORRE MORAZÁN, TORRE 2, PISO 8, OFICINA 20821, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MERITO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Francis Beatriz Ernestina Discua Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra Ron que aparece en la etiqueta.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-007015

[2] Fecha de presentación: 12/02/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: FRANCIS BEATRIZ ERNESTINA DISCUA MATUTE

[4.1] Domicilio: TORRE MORAZÁN, TORRE 2, PISO 8, OFICINA 20821, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CABAÑAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Francis Beatriz Ernestina Discua Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra Ron que aparece en la etiqueta.

Abogado Noemi Elizabeth Lagos Valeriano Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-017598

[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVECAFE QUAN ACOSTA, S. DE R. L

[4.1] Domicilio: Municipio de Marcala, departamento de La Paz, Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVODIA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Café, té, sucedáneos del café: harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARLA MERCEDES VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador (a) de la Propiedad Industria

29 O., 13 y 30 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-017759

[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CATRACHA COFFEE CO. E INVERSIONES MULTIPLES.

[4.1] Domicilio: Marcala, departamento de La Paz, Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CATRACHA COLECTIVO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
—colectivo—
[8] Protege y distingue:

Café, té, sucedáneos del café: harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARLA MERCEDES VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2020

[12] Reservas: No se protegen las palabras "ALIMENTOS, ARTE, ARTESANÍA" que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-017754

[2] Fecha de presentación: 18/06/2020

[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA

- TITULAR

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LIBRES DE MARCALA (APROLMA)

[4.1] Domicilio: Municipio de Marcala, departamento de La Paz, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APROLMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, sucedáneos del café: harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARLA MERCEDES VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2020.

[1] Solicitud: 2019-038297

[1] Solicitud. 2019-030297 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR [4] Solicitante: INDUSTRIA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EL CHARRITO

[4.1] Domicilio: Barrio Armenta, calle 5, 2 avenida No. 105, San Pedro Sula, Cortés, Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL CHORRITO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue: Agua purificada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: TERESA DE JESUS BU MERCADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en cono miento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2019[12] Reservas: No se protege la denominación AGUA PURIFICADA que aparece en los ejemplares de

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2020.

[1] Solicitud: 2019-029432

[1] Sonicidad. 2017/9027/432
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARVIN GODOY TORRES

ue "H" C-H-1, San Pedro Sula, Cortés., Honduras

[4.1] Domicilio: Colonia Villas Mallorca, bloque "F [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AL NATURAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32 [8] Protege y distingue: Agua purificada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RITO MEDINA RAMOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2020[12] Reservas: Se protege los colores tal como se presenta en la etiqueta adjunta.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2020.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

[1] Solicitud: 2019-050903

[2] Fecha de presentación: 11/12/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COGNIA, INC.

[4.1] Domicilio: 9115 Westside Parkway, Alpharetta, Georgia 30009,

Estados Unidos de America

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 88/468801 [5.1] Fecha: 11/06/2019

[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COGNIA

COGNIA

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Módulos de aprendizaje educativos electrónicos descargables, pruebas, elementos de prueba, testlets, claves de respuestas e instrucciones para su uso en la administración de pruebas basadas en estándares educativos; módulos de aprendizaje educativo descargables, pruebas, claves de respuestas e instrucciones para su uso en la administración y análisis de despliegue educativo, integración, análisis y gestión; publicación electrónica descargable en la naturaleza de un formulario de evaluación utilizado por otros en el campo de la educación para documentar las observaciones del aula en una organización o programa educativo y para evaluar la eficacia y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo software de computadora para el ingreso, almacenamiento y análisis de datos, para su uso en el campo de la educación para documentar las observaciones del aula en una organización o programa educativo y para evaluar la efectividad y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo; software de computadora para uso de escuelas, sistemas escolares y otras organizaciones educativas para mejorar la efectividad y la calidad de un ambiente de aprendizaje educativo y para facilitar, administrar, evaluar y rastrear el progreso de los planes y tareas

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 50905/19

2/ Fecha de presentación: 11/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COGNIA, INC.

4.1/ Domicilio: 9115 Westside Parkway, Alpharetta, Georgia 30009, United

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico: 88/468801

5.1/ Fecha: 11/06/2019

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COGNIA

COGNIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de acreditación, a saber, evaluar organizaciones para determinar si las organizaciones se ajustan a un estándar establecido; servicios de acreditación, a saber, establecer y proporcionar estándares para escuelas y distritos públicos y no públicos con el propósito de acreditación; servicios de acreditación, a saber, desarrollar, evaluar y evaluar estándares para escuelas y distritos públicos y no públicos con el propósito de acreditación; suministro de software informático no descargable en línea para su uso en consultas en los campos de mejora de sistemas educativos públicos y no públicos y en la prestación de servicios de acreditación, a saber, evaluar organizaciones para determinar si las organizaciones se determinar si las organizaciones se ajustan a un estándar establecido; monitoreo de cumplimiento para los sistemas de educación pública; suministro de software informático no descargable en línea para la creación, programación, gestión, administración, puntuación, compilación, análisis e informes de evaluaciones y pruebas educativas; suministro de programas informáticos en línea, no descargables, para crear elementos y pruebas educativas basadas en estándares y editar, almacenar y gestionar elementos y pruebas educativos basados en estándares y mantener la seguridad y el acceso a los mismos; proporciona programas de software informáticos no descargables en línea para organizar y programar sesiones de pruebas educativas, para compilar y almacenar datos educativos sobre estados, distritos, escuelas, clases, estudiantes y personal, para configurar, programar, administrar, calificar e informar sobre los resultados de las pruebas educativas, para almacenar, analizar, gestionar y garantizar el control de calidad de las pruebas educativas, para almacenar, analizar, gestionar y garantizar el control de calidad de los resultados de las pruebas educativas y para almacenar y actualizar datos relacionados con las claves de respuesta y las instrucciones para uso en pruebas educativas, puntuación e informes de resultados; evaluación de los servicios de otros para determinar la conformidad con los estándares de certificación; evaluación de credenciales de estudiantes para determinar la conformidad con los estándares de certificación; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables y software de evaluación multimedia a los que accede una red informática distribuida en todo el mundo que contiene elementos y / o módulos de evaluación, pruebas, claves de respuestas e instrucciones para su uso en la administración, puntuación, análisis e informe de los resultados de las normas pruebas educativas basadas; suministro de software informático no descargable para el ingreso, almacenamiento y análisis de datos, para su uso en el campo de la educación para documentar observaciones en el aula en una organización o programa eaucativo y para evaluar la efectividad y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo; Suministro de software no descargable para que lo usen las escuelas, los sistemas escolares y otras organizaciones educativas para mejorar la eficacia y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo y para facilitar, gestionar, evaluar y seguir el progreso de los planes y tareas relacionados; servicios de acreditación, a saber, proporcionar servicios de garantía de calidad en el campo de la educación al proporcionar puntajes con. el fin de evaluar el desempeño de una organización o programa educativo y el logro del estudiante; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para uso de instituciones educativas para fusionar procesos, contenido, datos y tecnología en una plataforma basada en la web que admite la gestión integral de la mejora escolar, los procesos de acreditación y el monitoreo del cumplimiento; servicios informáticos, a saber, actuar como un proveedor de servicios de aplicaciones en el campo de la gestión del conocimiento para alojar software de aplicaciones informáticas con el fin de mejorar la escuela, los servicios de acreditación y la supervisión del cumplimiento; consultoría sobre análisis de causa raíz en el campo de la mejora escolar; servicios de software como servicio (SAAS) con software en el campo de la mejora escolar, procesos de acreditación y monitoreo de cumplimiento.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Claribel Medina de León.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/09/2020

12/ Reservas:

Abogada Noemi Elizabeth Lagos Valeriano Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428 La Gaceta

[1] Solicitud: 2020-015117

[2] Fecha de presentación: 27/04/2020
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SWISSDIGITAL BRANDINGS SARL

[4.1] Domicilio: Haldenstrasse 5, 6340 Baar, Switzerlan, Suiza [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWISSDIGITAL DESIGN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Baúles de viaje, equipaje; mochilas; billeteras; bolsos de mano; bolsas para deportes; maletines; mochilas escolares; correas de cuero; paraguas; ropa para mascotas; bolsas de ropa para viajar; bolsas para campistas; bolsa de aseo (vacía); bolsa de almuerzo; tocadores no equipados, bolsas para accesorios de bebé; billeteras para tarjetas de crédito; bolsas de cuero para herramientas; bolsos (bandoleras); bolsos (bolsos de honda); bolsos (riñoneras). D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[11] Solicitud: 2020-015888

[2] Fecha de presentación: 14/05/2020

[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

[4.1] Domicilio: 6 Calle final zona 10, ciudad de GUATEMALA, Guatemala C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UFM UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue: Educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción; actividades culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, se reivindica protección sobre los colores del diseño: Rojo pantone 485 C, Azul pantone 293 C, Verde pantone 348 C, Amarillo pantone 130 C. NO se reivindica protección sobre la palabra "Universidad"

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 5366/20

2/ Fecha de presentación: 04/febrero/20

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COMERCIALES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa M.D.C., Honduras 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENDI MARKET

RENDI MARKET

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Establecimiento dedicado a la comercialización de productos de todo tipo. Tienda

de Conveniencia.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2020

12/ Reservas: No se da exclusividad de MARKET.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 12068/20

2/ Fecha de presentación: 12/marzo/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HORWATH INTERNATIONAL REGISTRATION LTD

4.1/ Domicilio: 488 Madison Avenue, New York, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CROWE

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de contabilidad; prestación de servicios de asesoramiento empresarial en los ámbitos de gestión empresarial, desarrollo e implementación de negocios electrónicos, servicios de recursos humanos y consultoría de procesos comerciales; auditoría de negocios; servicios de gestión de riesgos comerciales; consultoría fiscal y servicios de cumplimiento; servicios de preparación de impuestos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2020

12/ Reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

[1] Solicitud: 2019-034790 [2] Fecha de presentación: 15/08/2019 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA

[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
[4.1] Domicilio: Bogotá D.C. Colombia en calle 17º número 32-34., Colombia
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHARMETIQUE LABS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: "Productos farmacéuticos y medicinales de uso humano"

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley con e. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Indu

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 11220/20
2/ Fecha de presentación: 09/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de la Libertad, República de El Salvador
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLISEDAL

POLISEDAL

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

8/ Protego y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

DAPOREADOLECAL

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie Industrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 24-08-2020 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-004068 [2] Fecha de presentación: 27/01/2020

[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: San Salvador, El Salvador

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Despañajestás v.f. El Distribitios

nación y [6.1] Distintivo

TERBIN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico;

alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

productos para eliminar anim D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corre Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2020[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 4065/20

2/ Fecha de presentación: 27/enero/20 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDILIN

MEDILIN

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D. APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

9/ Nombre: Nemesis Elizabeti E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se po Industrial. ndiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 24-6-2020 12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO Registrador(a) de la Propiedad Indus

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 4066/20

2/ Fecha de presentación: 27/enero/20 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País

5.5/ Codigo Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FENOBROX

7/ Clase Internacional: 05

7/Clase Internacionai: U3
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,428

[1] Solicitud: 2019-011779

[1] Solicitud: 2019-011/79
[2] Fecha de presentación: 13/03/2019
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO EVEREST, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicianic Group of Verlags, 5. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Segunda Avenida, entre 13 y 14 Calle, contiguo a ULTRA ENTREGAS; COMAYAGÜELA, M.D.C.,
Distrito Central, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

COLESTA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 "Productos farmacéuticos naturales y medicinales en forma de tabletas masticables que se dirige a atender pacien

colesterol alto; sustancias dietéticas para uso médico D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de le te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2020[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015759

[1] Solicitud: 200-015/39 [2] Fecha de presentación: 11/05/2020 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.B. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Ciudad de México, México

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6] IL Distintivo: NO SOLO DE AGILA VIVE

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NO SOLO DE AGUA VIVE EL HOMBRE, SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN CALORIÍAS

NO SOLO DE AGUA VIVE EL HOMBRE, SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN **CALORÍAS**

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones

para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

ombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020

[12] Reservas: Está señal de propaganda será usada con el registro número 114519 denominado SUEROX en clase 32.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 2020-15758

2/ Fecha de presentación: 11-05-2020 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
Servicios médicos; cuidados de higiene y de la belleza para personas; aromaterapia;S asesoria en farmacia; servicios para el cuidado de la salud y la belleza; estéticas; administración de negocios dedicados al cuidado de la higiene, belleza y de la estética; servicios de spa; servicios de barberías.

D. APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

blico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento pú Industrial.

11/ Fecha de emisión; 21-10-2020

ogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015756
[2] Fecha de presentación: 11/05/2020
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA A-TITULAR
[4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Ciudad de México, México [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO B.- REGISTRO EXTRANJERO

B. Redistro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GROOMEN Y DISEÑO

GROOMEN

[7] Clase Internacional: 8 [8] Protege y distingue: Herramientas e instrume iradoras, rastrillos y navajas para afeitar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2020 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 15270-2020

2/ Fecha de presentación: 28/04/2020 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITILAR

A.- III ULAR
4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNESIA EL REPARADOR DE UÑAS

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

8/ Protege y distingue:
Medicamentos; productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; preparaciones químicas para uso
farmacéutico; preparaciones y sustancias farmacéuticas; fármacos; preparaciones bacterianas para uso médico;
medicamentos para uso médico; productos químico farmacéuticos; medicamentos para aliviar el dolor;
preparaciones para aliviar el dolor; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; preparaciones dermatológicas; cremas para uso dermatológico; cremas medicinales; aceites para uso médico;
bálsamos medicinales; champús medicinales; desinfectantes; talcos medicados; productos higiénicos y sanitarios
para uso médico.

para uso médico. D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2020

12/ Reservas: Para uso con la marca UNESIA R. 114506

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

13, 30 N. y 15 D. 2020.